CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. Presente.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal, compareció Carlos Manuel Govea Jiménez, por su propio derecho, promoviendo Principio denominado Causa de Pedir, en contra de la sentencia aprobada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el quince de enero de dos mil veinticinco, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente PES-502/2024 y acumulados; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, lo anterior para su conocimiento. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a veinte enero de dos mil veinticinco.

Se hace constar que siendo las **doce horas** del día **veinte de enero de dos mil veinticinco**, se procedió a colocar en los Estrados del H. Tribunal Electoral del Estado, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar. **DOY FE.**

RÚBRICA
Mtra. Sandra Isbel Gaspar García
Secretaria General de Acuerdos adscrita al
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León



ASUNTO: Se recurre mediante el principio denominado LA CAUSA DE PEDIR la SENTENCIA DEFINITIVA dictada el 15 de ENERO del 2025.

ACTOR: LIC. CARLOS MANUEL GOVEA JIMÉNEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: H Tribunal Electoral de Nuevo León.

CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- (En adelante Magistrados del TEENL)

Por medio de su conducto, por mis propios derechos y mediante el principio denominado LA CAUSA DE PEDIR, recurro la sentencia dictada el 15-QUINCE DE ENERO DEL 2025-DOS MIL VEINTICINCO en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondente a la Segunda Cincurscripción Electoral Plurinominal, dentro de los Juicios Electorales con claves SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024, por lo que solicito se publicite en términos de ley y se envíe al órgano jurisdiccional que corresponda para su substanciación.

CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE.

LIC. CARLOS MANUEL GOVEA JIMÉNEZ, mexicano, mayor de edad, promoviendo por mi propio derecho con domicilio convencional para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en CAPITÁN AGUILAR 616 NORTE, ENTRE ISAAC GARZA Y JERÓNIMO TREVIÑO, CENTRO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, y 80, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mediante el principio denominado LA CAUSA DE PEDIR recurro la SENTENCIA EMITIDA dentro del PES 502/2024 y ACUMULADOS expedida por los H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN mismo que me fuera notificada el día 17-DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 9, 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo previsto en el criterio jurisprudencial ya referido me permito detallar lo siguiente:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR: Ya se encuentra señalado en el proemio de la presente demanda.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR: El ya señalado en el proemio del presente juicio.



ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE LOS PROMOVENTES. La personería de la compareciente se encuentra reconocida ante la responsable, en términos del artículo 13 inciso a) fracción II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

La SENTENCIA EMITIDA dentro del PES 502/2024 y ACUMULADOS expedida por los H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN mismo que me fuera NOTIFICADA el día 17-diecisiete de enero del año en curso.

ÓRGANOS RESPONSABLES:

1. Los H. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MENCIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO DE AUTORIDAD Y LOS PRECEPTOS VIOLADOS. Como se podrá advertir, señalo de manera clara los hechos, agravios y preceptos legales violados, que afectan mis derechos políticos; mismos que se reproducen tanto en capítulos independientes, como de la lectura e interpretación armónica y en conjunto del presente medio de impugnación.

OFRECER Y APORTAR PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES MENCIONANDO AQUELLAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR. Las que se señalan en el capítulo respectivo del presente escrito.

Establecido lo anterior, se procede a dar cumplimiento a las reglas particulares para la procedencia del presente Juicio.

QUE EL JUICIO SEA PROMOVIDO POR UN CIUDADANO. Se cumple.

QUE SEAN ACTOS DEFINITIVOS Y FIRMES. Se cumple.

INTERÉS JURÍDICO. El acto jurídico que se combate tiene un vicio de legalidad que afecta mis derechos políticos consagrados en los artículos 8 y 41 Constitucionales, y

El interés jurídico del suscrito nace con el acto recurrido, debido a las características que le son propias y que irrogan una violación al principio de Legalidad y Justicia. En efecto, no puede estimarse falta de interés jurídico en la presente causa, en tanto que, como ya se ha advertido, lo aquí planteado tiene como objeto que no sean vulnerados mis derechos político electorales para ser tomado en cuenta como una persona elegible para participar en las candidaturas de MORENA a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del Estado de Nuevo León. Al respecto, ese órgano jurisdiccional ha emitido la tesis jurisprudencial siguiente:

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.— De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 30. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia



radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales."

DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS. - Se violan en agravio del suscrito los artículos 8, 14, 16, 17, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables.

HECHOS

- 1.- Los días 10, 11, 14, 23, los CC. Carlos Manuel Govea Jiménez y el Elezar Ávila Carrillo denunciaron hechos llevados a cabo por el C. Manuel Guerra Cavazos por infracciones a la ley electoral por la UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ÍLICITA por parte del C. MANUEL GUERRA CAVAZOS, los cuales fueron señalados enfáticamente dentro del procedimiento 502/2024 y sus ACUMULADOS.
- 2.- El 15-QUINCE DE ENERO DEL 2025-DOS MIL VEINTICINCO, la autoridad demandada dictó sentencia defintiva dentro del EXPEDIENTE PES 502/2024 y ACUMULADOS en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondente a la Segunda Cincurscripción Elecoral Plurinominal, dentro de los Juicios Electorales con claves SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024.

Lo anterior me causa los siguientes AGRAVIOS:

VALORACIÓN DE LOS POR PARTE H. INDEBIDA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO NUEVO LEÓN AL VALORAR LAS PRUEBAS EN CONJUNTO PARA ACREDITAR LOS HECHOS DENUNCIADOS DEMUESTRAN LAS **VIOLACIONES** Α LA LEY OUE ELECTORAL POR EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS.

Los H. Magistrados del TEENL en las páginas 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la resolución combatida, realizan una **DEFICIENTE VALORACIÓN** del material probatorio por lo siguiente:

Pasan por alto que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió millones de pesos de RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA entre los cuales se destacan los siguientes:

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE FACEBOOK DEL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS	RECURSO ECONÓMICO, MATERIALES Y APOYOS DE PROCEDENCIA DUDOSA E ILÍCITA
12-Diciembre-2023	20,000- veinte mil litros de agua.
18-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
19-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
20-Diciembre-2023	2-dos toneladas de papaya.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de



regalos entregados en las colonias Valle de Lincoln Sector San Agustin, en García, Nuevo Léon. 22-Diciembre-2023 Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colinia Paraje de San José, en García, Nuevo Léon
regalos entregados en la Colinia Paraje de San José, en García, Nuevo Léon
02 Pining 2002
Show Navideño y cientos de regalos entregados en Colonia Paseos de Capellanía, en García, Nuevo Léon
24-Diciembre-2023 Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Santa Sofía, en García, Nuevo Léon
24-Diciembre-2023 Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colinia Torres de Guadalupe, en García, Nuevo Léon
27-Diciembre-2023 Show Navideño y cientos de regalos entregados en San Blas Segundo Sector, en García, Nuevo Léon
Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Joyas del Carrizal, en García, Nuevo Léon
28-Diciembre-2023 Show Navideño y cientos de regalos entregados en los Ejidos de García, Nuevo Léon
30-Diciembre-2023 Show Navideño y cientos de regalos entregados en Colonia Joyas del Carrizal, en García, Nuevo Léon
04-Enero-2024 Cientos de roscas de reyes.
05-Enero-2024 Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Las Palmas, en Garcia, Nuevo Léon.
05-Enero-2024 Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Villas del Poniente, en Garcia, Nuevo Léon
05-Enero-2024 Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Los Parques, en Garcia, Nuevo Léon
05-Enero-2024 Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Urbivillas del Prado, en Garcia, Nuevo Léon
06-Enero-2024 Cientos de roscas de reyes repartidas en colonias Arboledas y Real de Capellania, en Garcia, Nuevo Léon
06-Enero-2024 Cientos de roscas de reyes repartidas en colonia Privada las Villas, en Garcia, Nuevo Léon
08-Enero-2024 2,000-dos mil roscas de reyes y regalos.
12-Enero-2024 3,000-tres mil litros de productos químicos (Más Color, Cloro y Pinol)
16-Enero-2024 Cientos de Cobertores.



	AROGADOS
17-Enero-2024	Cientos de Cobertores.
24-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de verdura.
26-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y
	verdura.
12-Febrero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y
	verdura.
13-Febrero-2024	3,000-tres mil litros de Más
	Cloro, Shampoo para Ropa Negra y
	Pinol.
14-Febrero-2024	1,000-mil rosales, claveles y
	Geranios.
15-Febrero-2024	Cientos de Productos de
	Limpieza.
19-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
22-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
23-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
26-Febrero-2024	5,000-cinco mil productos de
	limpieza.
28-Febrero-2024	200 contenedores de agua cada
	uno de 1,000 mil litros de
	capacidad. TOTAL 200,000-
	Doscientos mil litros de agua.

Los Magistrados del TEENL NO-NEGATIVO dieron el debido valor probatorio A LAS IMÁGENES y VIDEOS que el IEEPCNL tomó de las REDES SOCIALES del C. MANUEL GUERRA CAVAZOS en donde se le aprecia a el REALIZANDO UN REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA con fines NETAMENTE PROGANDISTAS entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León.

Dichas imágenes y videos fueron VERIFICADAS y CERTIFICADAS por personal con FE PÚBLICA del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN dentro de las actuaciones del expediente PES 501/2024 y sus acumulados.

En cada una de las imágenes y videos se aprecia al C. MANUEL GUERRA CAVAZOS entregando RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA a las y los electores del Municipio de García, Nuevo León siendo el PRECANDIDATO y posteriormente EL CANDIDATO POR EL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA para la renovación del AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, N.L.

Los Magistrados del TEENL pasaron por alto:

- 1.- No existen **NINGÚN DOCUMENTO** que **AMPARE LA LICITUD** de los **RECURSOS REPARTIDOS** por el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** a las y los electores del Municipio de García, Nuevo León. No obstante que el
- 2.- No obstante que el C. Manuel Guerra Cavazos se le emplazó al PES 502/2024 y acumulados, éste NO-NEGATIVO aportó ningún medio de convicción para demostrar que los recursos repartidos a las y los electores del Municipio de García, Nuevo Léon, tuvieran un fín lícito.
- 3.- El C. Manuel Guerra Cavazos fue omiso en **PROPORCIONAR a** las AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES lo siguiente:
 - A. Informe quién pago por dicho productos o servicios.
 - B. Informe la forma de pago.
 - C. Informe la hora de pago.
 - D. Informe el método de pago.
 - E. Informe si el proveedor de los productos y/o servicios se encuentran dados de alta ante el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL como proveedores autorizados.
 - F. Informe quién le ordenó entregar dichos productos o servicios.



- G. Informe la totalidad de servicios y productos entregados y las fechas de entrega de los mismos.
- H. Informe si contó con la autorización de MORENA y/o del IEEPCNL para la entrega de dichos productos y/o servicios.
- I. Informe cuántas personas requirió para entregar los productos y/o servicios en cada una de las fechas señaladas.
- J. Informe la cantidad de vehículos automotores que utilizó en cada una de las fechas señaladas para la entrega de los productos y/o servicios.
- K. Informe el nombre la cantidad de personas que le apoyaron para la entrega de dichos productos y/o servicios, y el domicilio de éstos.
- L. Informe las cuentas bancarias de donde se pagaron los productos y/o servicios señalados en la tabla anexa al presente escrito.
- M. Informe si hizo un reporte de gastos ante la Unidad Técnica de Fiscalización del reparto masivo de recursos ante los Electores(as) del Municipio de García, Nuevo León, y por último
- N. APORTE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES.
- 4.- Los Magistrados del TEENL valoraron indebidamente que la omisión a proporcionar la información señalada en párrafo precedente TRAE COMO LÓGICA CONSECUENCIA la PRESUNCIÓN de SER ILÍCITOS LOS RECURSOS REPARTIDOS por el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León, siendo éste precandidato y posteriormente candidato del partido político de MORENA para la renovación del Ayuntamiento de García, Nuevo León.
- 5.- Los Magistrados del TEENL son omisos en valorar que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS fue OMISO DE FORMA COMPLETA Y TOTAL en PROPORCIONAR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES que ampara la ADQUISICIÓN Y POSTERIOR ENTREGA de los siguientes bienes y servicios entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León:

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA	RECURSO ECONÓMICO, MATERIALES Y
PÁGINA DE FACEBOOK DEL C. MANUEL	APOYOS DE PROCEDENCIA DUDOSA E
GUERRA CAVAZOS	ILÍCITA
12-Diciembre-2023	20,000- veinte mil litros de
	agua.
18-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
19-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
20-Diciembre-2023	2-dos toneladas de papaya.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en las
	colonias Valle de Lincoln Sector
	San Agustin, en García, Nuevo
	Léon.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en la Colinia
	Paraje de San José, en García,
	Nuevo Léon
23-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en Colonia
	Paseos de Capellanía, en García,
	Nuevo Léon
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en la Colonia
	Santa Sofía, en García, Nuevo
	Léon



	COVEA-ASOCIADOS
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en la Colinia
	Torres de Guadalupe, en García,
	Nuevo Léon
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en San Blas
	Segundo Sector, en García, Nuevo
	Léon
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en la Colonia
	Joyas del Carrizal, en García, Nuevo Léon
28-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
20-DICTEMBLE-2023	regalos entregados en los Ejidos
	de García, Nuevo Léon
30-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en Colonia
	Joyas del Carrizal, en García,
	Nuevo Léon
04-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Las
	Palmas, en Garcia, Nuevo Léon.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Villas del
	Poniente, en Garcia, Nuevo Léon 🤇
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Los
	Parques, en Garcia, Nuevo Léon
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
U3-ENerO-2024	repartidas en colonia Urbivillas
	del Prado, en Garcia, Nuevo Léon
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
00" 111010 "2021	repartidas en colonias Arboledas
	y Real de Capellania, en Garcia,
	Nuevo Léon
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Privada
	las Villas, en Garcia, Nuevo
	Léon
08-Enero-2024	2,000-dos mil roscas de reyes y
10 = 0001	regalos.
12-Enero-2024	3,000-tres mil litros de
	productos químicos (Más Color,
16 Flyons 2024	Cloro y Pinol) Cientos de Cobertores.
16-Enero-2024 17-Enero-2024	Cientos de Cobertores. Cientos de Cobertores.
17-Enero-2024 24-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de verdura.
24-Enero-2024 26-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de verdura.
Z0-Elle10-2024	verdura.
12-Febrero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y
TE TODICIO 2024	verdura.
13-Febrero-2024	3,000-tres mil litros de Más
10 1001010 2024	Cloro, Shampoo para Ropa Negra y
	Pinol.
14-Febrero-2024	1,000-mil rosales, claveles y
	Geranios.
15-Febrero-2024	Cientos de Productos de
	Limpieza.
19-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
22-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.



	ABOGADOS
23-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
26-Febrero-2024	5,000-cinco mil productos de limpieza.
28-Febrero-2024	200 contenedores de agua cada uno de 1,000 mil litros de capacidad. TOTAL 200,000- Doscientos mil litros de agua.

6.- Los Magistrados del TEENL indebidamente valoraron en las páginas 21 y 22 de la resolución combatida, la contestación que fue realizada por el partido político de MORENA en el requirimiento de información solicitada por el IEEPCNL, en el cual dicho partido político señaló: NO ORGANIZÓ, NO ORDENÓ, NI LLEVO A CABO CUALQUIER OTRA COSA POR SI O A TRAVÉS DE UN TERCERO, LA ENTREGA DE COBERTORES; LA ENTREGA DE FLORES NOCHES BUENAS; ASI COMO LA ENTREGA DE RECURSOS ECONÓMICOS MATERIALES Y APOYOS que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León siendo éste el precandidato y candidato de dicho partido politico en mención, al señalar lo siguiente:

"Asimismo, se tiene el informe rendido el seis de noviembre por Virginia del Rosario León Vega,, en su carácter representante suplente de MORENA , en donde señaló que el partido político MORENA no organisó, realizó, ordenó, llevó a cabo o cualquier otra, la entrega de los artículos, bines y/o bienes y/o cualquier otro, y que deslinda de cualquier responsabilidad que pudiere surgir, además que no asume ninguna responsabilidad ni consecuencia por los actos se anunciane en el presente que procedimiento, quedando exenta de cualquier reclamación, daño o perjuicio que pudiera surgir a raíz del objeto del procedimiento."

Esto nos lleva a concluir que **LOS RECURSOS ECONÓMICOS** que repartió el **C. MANUEL GUERRA CAVAZOS** no tienen un origen lícito, puesto que se acreditó que no provinieron dichos recursos por parte del partido político de **MORENA**.

Los Magistrados del TEENL pasan por alto este dato preciso, y que COMPRUEBAN que todos y cada uno de los RECURSOS ECONÓMICOS que repartió el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS no fueron fiscalizados por los organismos públicos electorales con funciones de fiscalización, POR LO QUE SE INFIERE QUE DICHOS RECURSOS SON DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE DUDOSA PROCEDENCIA.

ES UN HECHO NOTORIO para Ustedes H. Magistrados de la Sala Regional Monterrey del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES dE TODO PROCESO ELECTORAL es el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD que DEBE DE IMPERAR EN TODO PROCESO ELECTORAL, Y MÁS PRECISAMENTE EN EL REPAROT MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.

Esto precisamente por la razón de que el LEGISLADOR PERMANENTE ha establecido en ENFÁTICAMENTE que en los procesos electorales DEBEN DE EVITARSE TODO RECURSO PROVENIENTE FUENTES ILÍCITAS, ENTRE LAS CUALES SE DESTACAN LOS RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL NARCOTRÁFICO.



Por tal motivo, se estableció el **PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD** entre el **ORIGEN y DESTINO** de **TODOS Y CADA UNO DE LOS RECURSOS QUE SE UTILICEN EN LOS PROCESOS ELECTORALES.**

Los Magistrados del TEENL pierden de vista es que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS no reportó la entrega de dichos recursos económicos a las autoridades competentes en materia de fiscalización, el cual le permitió REPARTIR MILLONES DE PESOS DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León.

Además de lo anterior, los MAGISTRADOS DEL TEENL indebidamente valoraron con la PRUEBA CIRCUNSTANCIAL las diligencias de hechos llevadas a cabo por el PERSONAL JURÍDICO DEL IEEPCNL en fechas diecinueve de abril, catorce y veintiséis de mayo, en el cual se informó acerca de registro del C. Manuel Guerra Cavazos para el cargo de Presidente Municipal de García, Nuevo León, el curriculum vitae del éste en el cual consta que realizó el cargo de Décimo Primer Regidor de García, Nuevo León, y la verificación de las redes sociales del denunciado, aunado a que el Secretario de Ayuntamiento de García, señaló que la entrega masiva de recursos de prodencia ilícita llevados a cabo entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León por parte del C. Manuel Guerra Cavazos NO-NEGATIVO fueron por parte del Ayuntamiento de García, Nuevo León.

Además de lo anterior, los Magistrados del TEENL pierden de vista valorar que el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LÉON fue omiso en solicitar al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y/o SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO los informes relativos a uno de los ingresos obtenidos por el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS, esto con el único fin de fiscalizar que los recursos que repartió éste entre las y los electores del MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN provinieran de recursos lícitos donde se conociera el origen, destino y demás datos relativos a la obtención y entrega de dichos bienes entre el electorado.

Esto en virtud de que el C. Manuel Guerra Cavazos solamente realizó dicho reparto masivo de recursos de procedencia ilícita PARA FAVORECER SU IMAGEN , es decir, favorcer la imagen entre el electorado por parte del MANUEL GUERRA CAVAZOS.

Lo peor de todo este asunto, es que los MAGISTRADOS DEL TEENL permiten que sea utilizados RECURSOS DE PROCEDENCIA DUDOSA O ÍLICITA PARA OTORGAR DÁDIVAS A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN CON EL FIN DE INFLUIR EN EL ELECTORADO.

Esto en virtud del REPARTO DE DÁDIVAS POR EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE DUDOSA PROCEDENCIA, así como las VIOLACIONES GRAVES al PROCESO ELECTORAL llevado a cabo para la renovación del Municipio de García, Nuevo León, puesto que el candidato ganador C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió MILLONES DE PESOS en DÁDIVAS GRATUITAS para PROMOVER SU IMAGEN entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León.

USO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ÍLICITA

Los **H. Magistrados del TEENL** en la páginas 23 y 24 de la resolución combatida, declararon:



... 4.4 No se acredita el uso de recurso de procedencia ilícita previsto en la fracción III del artículo 347 de la Ley Electoral...

... En este orde de ideas, a juicio de este Tribunal no le asiste la razón los denunciantes por lo siguiente:

En el caso concreto, de las constancias que obran en autos, no se advierte que emdiante la entrega de los bienes que fue documentada en las publicaciones referidas, Manuel Guerra hay realizado actos de precampaña o campa.a, puesto que, admás de que no tenía carácter de precandidato en la época en que se suscitó la doncucta, no existe el sumario de elementos que permitan concluir en diverso sentido, esto es, que se hubiera tratado de actos de naturaleza electoral.

En efecto, según se desprende del análisis de cada una de las publicaciones, se tiene que en ellas salamente se hace unr egistro de activiadades altruistas de solidaridad con la comunidad, sin que existan llamamientos para obtener un favor electoral ni la exposicion de plataformas o preomesas de esa índole; aspecto que hace de pano inexistente la infración en estudio, pues, al margen de la identidad del origen de los recursos que hayan financiado los bienes entregados, en al especie no se denota una finalidad electoral, por l otanto, es inconcuso que la conducta no afectó los principos que se velan con la norma, como la equidad, la transparencia y la legalidad en al contienda electoral". FIN DE LA CITA

¡Por el amor del Dios! ¿Cómo es posible que la MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TEENL y las DOS SECRETARIAS EN FUNCIONES DE MAGISTRADAS hayan argumentado de esa manera? ¿Será que no quieren ver lo totalmente ilegal de la contienda electoral? Esto por lo siguiente:

Ellas afirman que no se violó el principio de EQUIDAD y TRANSPARENCIA en la contienda electoral por los múltiples recursos económicos que repartió el C. Manuel Guerra Cavazos entre el electorado de García, Nuevo León, ya que a su parecer fueron "ACTOS ALTRUISTAS"

¿Cómo es posible tal argumentación? En realidad es una BARBARIDAD lo que ellas argumentan. A mi parecer, ES ILEGAL lo expuesto por los MAGISTRADOS del TEENL por lo siguiente:

Los MAGISTRADOS DEL TEENL argumenta con SOFISMAS:

¿Cómo es posible que los Magistrados del TEENL hayan cometido TAN CRASSO ERROR?

Es más que obvio, que el **REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** es con el **ÚNICO OBJETIVO** de tomar una posición de ventaja entre el electorado. Ya la **SALA SUPERIOR DEL TEPJF** ha establecido que **SON EQUIVALENTES FUNCIONALES**.



Pensar tal y como lo hicieron los Magistrados del TEENL, permitiria lo siguiente:

- A. Que todo ciudadano REPARTA MILONES DE PESOS "EN FORMA ALTRUISTA" SIN REPORTAR ESOS RECURSOS ECONÓMICOS ANTE LAS AUTORIDADES ELECTROALES COMPETENTES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.
- B. Que sea permitido que TODO CIUDADANO pueda repartir a DIESTRA y SINIESTRA MILLONES DE PESOS EN RECURSOS ILÍCITOS Y DE DUDOSA PROCEDENCIA entre las y los electores de la región geográfica que pretenda ser candidato.
- C. Que la SEAN PISOTEADOS LOS CRITERIOS señalados por la SALA SUPERIOR del TEPFJ por lo que solicito se tomen en cuenta como HECHOS NOTORIOS los siguientes expedientes:

SUP-REC-803/2021 SUP-REC-806/2021

Así, en este punto, se debe advertir si la publicación o expresiones que se denuncian constituyen equivalentes funcionales, que permitan advertir una finalidad electoral de la ventaja que se pretende obtener o que se obtuvo en favor de la persona denunciada.

El análisis de los elementos proseitistas en la publicidad no puede ser una tarea mecánica o aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que incluye necesariamente el análisis del contexto integral de la propaganda y las características expresas en su conjunto, a efecto de determinar si la publicidad constituye o contiene un equivalente funcional de buscar un

Esto en virtud de que causó agravio las VIOLACIONES GRAVES al PROCESO ELECTORAL llevado a cabo para la renovación del Municipio de García, Nuevo León, puesto que el candidato ganador C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió MILLONES DE PESOS en DÁDIVAS GRATUITAS para PROMOVER SU IMAGEN entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León, trayendo consigo UNA ABSOLUTA Y ACREDITADA INEQUIDAD en la CONTIENDA ELECTORAL entre los demás candidatos de los partidos políticos que participaron en dicha contienda. Por lo que la CONTIENDA ELECTORAL llevada a cabo para la RENOVACIÓN del ayuntamiento de García, Nuevo León SE LLEVÓ A CABO POR DEMÁS DE FORMA INEQUITATIVA en virtud de LOS MILLONES DE PESOS QUE OTORGÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE PROMOCIONAR SU IMAGEN ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

⁸ En el caso *Buckley v. Valeo*, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos de América observó la problemática para identificar la linea entre lo permisible y lo no permisible en las expresiones, por lo que definió los llamamientos expresos (*express advocacy*), a través del test de las "palabras mágicas" (*vota por, apoya a, en contra de,* etc.); sin embargo, se dieron casos en los que se jugó en demasía con la línea entre los llamamientos expresos y los llamamientos a discutir temas públicos (*issue advocacy*), surgiendo los mensajes simulados (*sham issue advocacy*), por lo que en el caso *McConnell v. Federal Election Commission* y otros subsecuentes, esa Corte flexibilizó el estándar de llamamiento expreso, para incluir los equivalentes funcionales (*functional equivalent*).



Los Magistrados del TEENL desestimaron al resolver el PES 502/2024 y ACUMULADOS todo lo actuado dentro de los expedientes INE/Q-COF-UTF/24372024/NL e INE/Q-COF-UTF/237/2024/NL, mismos que tienen intíma relación los expedientes PES-501/2024 y ACUMULADOS y PES-502/2024 y ACUMULADOS, en los cuales se hizo del conocimiento de las órganos electorales en materia de fiscalización TODOS LOS RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA que fueron repartidos por el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León.

Esto en virtud de que LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DILUCIDAR LAS QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN por las quejas en contra del C. MANUEL GUERRA CAVAZOS, mismos PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN el Tribunal Electoral de Nuevo León ha sido omiso en sancionar, puesto que parte de la falsa premisa que el REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA fue solamente el registro de actividades altruistas y acciones solidarias llevadas a cabo por el C. Manuel Guerra Cavazos.

Lo argumentado por los Magistrados del TEENL es un CRASSO ERROR, puesto que SE LE SOLICITÓ LA INVESTIGACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN sobre el ORIGEN Y DESTINO de TODAS Y CADA UNA DEL REPARTO MASIVO DE RECURSOS ECONÓMICOS llevados a cabo por el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS, y el Tribunal Local NO VALORÓ CORRECTAMENTE, NI INVESTIGÓ, NI ORDENÓ AL IEEPCNL QUE INVESTIGARA EL ORIGEN LÍCITO O ILÍCITO DE LOS RECURSOS QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS.

Pensar lo contrario, seria el **EQUIVALENTE** a que el **TRIBUNAL ELECTORAL** haya dado por sentado que los recursos que repartió el C. Manuel Guerra Cavazos provinieron de fuentes lícitas, cuándo ni siquiera el IEEPCN llevó a cabo una correcta y profunda investigación acerca del origen de dichos recursos, **ASÍ COMO DE QUE NO PROVINIERAN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA NI DEL NARCOTRAFICO.**

LO ÚNICO QUE SE VENTILÓ ES UNA TOTAL Y ABSOLUTA OPACIDAD EN LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVASOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, MISMO QUE UTILIZÓ PARA POSICIONAR SU IMAGEN ENTRE EL ELECTORADO.

Lo anterior solicito se tome como HECHO NOTORIO 1 por parte de USTEDES H. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, conforme a los siguientes sentencias emitidas por Ustedes dentro de los siguienteS expedientes:

Registro digital: 164048

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XIX.1o.P.T. J/5

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de

2010, página 2030

Tipo: Jurisprudencia

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN.

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación



SM	RAP	33	2024
SM	RAP	34	2024
SM	RAP	37	2024
SM	RAP	69	2024
SM	RAP	70	2024
SM	RAP	73	2024
SM	RAP	74	2024
SM	AG	12	2024
SM	AG	19	2024
SM	AG	20	2024
SM	AG	23	2024
SM	AG	27	2024
SM	AG	53	2024
SM	AG	53	2024
SM	AG	53	2024

Ahora bien, los Magistrados del TEENL pasan por alto que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió MILLONES DE PESOS en DÁDIVAS GRATUITAS para PROMOVER SU IMAGEN entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León, trayendo consigo UNA ABSOLUTA Y ACREDITADA INEQUIDAD en la CONTIENDA ELECTORAL entre los demás candidatos de los partidos políticos que participaron en dicha contienda. Por lo que la CONTIENDA ELECTORAL llevada a cabo para la RENOVACIÓN del ayuntamiento de García, Nuevo León SE LLEVÓ A CABO POR DEMÁS DE FORMA INEQUITATIVA en virtud de LOS MILLONES DE PESOS QUE OTORGÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE PROMOCIONAR SU IMAGEN ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Dichas dádivas SON DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE DUDOSA PROCEDENCIA, puesto que NO PROVINIERON DEL PARTÍDO POLÍTICO DE MORENA, y sin incurrir ni remotamente en libelo difamatorio, SE PRESUME QUE EL ORIGEN DE DICHAS DÁDIVAS FORMAN PARTE DE RECURSOS ILÍCITOS CON ORIGEN DE DUDOSA PROCEDENCIA, puesto que las MILES DE DÁDIVAS GRATUITAS QUE OTORGÓ ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, no tienen un RECURSO FÍN Y LÍCITO ELECTORAL, puesto que su ORIGEN derivó de RECURSOS ILÍCITOS Y DE DUDOSA PROCEDENCIA, razón que está prohibida en los procesos electorales, PUESTO que TODO PROCESO ELECTORAL debe de estar sustentado en el PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, razón que el propio C. MANUEL GUERRA CAVAZOS vulneró en todo el proceso electoral.

Las QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN tiene su objetivo en INVESTIGAR EL ORIGEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS que repartió el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León. Dichas QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN se encuentran radicadas en los siguientes expedientes:

PES- 501/2024 y ACUMULADOS. PES- 502/2024 y ACUMULADOS. PES- 801/2024 y ACUMULADOS.

PES-3237/2024 y ACUMULADOS.

El H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN pierde de vista que SE DENUNCIARON HECHOS RELATIVOS AL REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, RAZÓN QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA LA GÉNESIS DE LAS QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, SEÑALADAS EN PÁRRAFO ANTERIOR.



EL OBJETIVO DE LA DENUNCIA CON EL CARÁCTER DE FISCALIZACIÓN, TIENE COMO ÚNICO FIN CONOCER EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS Y QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA UNA POSICIÓN DE VENTAJA EN LA CONTIENDA ELECTORAL ENTRE LOS DEMÁS COMPETIDORES.

La omisión por parte de los Magistrados del TEENL de ENFOCAR SU ESTUDIO de la RESOLUCIÓN COMBATIDA sobre EL OBJETIVO DE INVESTIGAR EL ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS que repartió el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León, trajo como consecuencia el no contar con los factores cualitativo y cuantitativo QUE LOS MISMOS MAGISTRADOS SEÑALARON en la sentencia para DETERMINAR EL REBASE DE TOPE DE CAMPAÑA Y USO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.

Todo esto es asi, ya que LOS RECURSO DE PROCEDENCIA ÍLICITA QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN se advierten de sus PUBLICACIONES en su red social FACEBOOK (META), multiseñaladas en los expedientes de los cuales ahora se combate su resolución.

Dichas fotografías y videos demuestran claramente que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS estuvo recibiendo APOYOS ECONÓMICOS y/o MATERIALES de PERSONAS FÍSICAS y/o MORALES de manera indebida, a los habitantes del Municipio de García, Nuevo Léon, TRAYENDO CONSIGO UNA INEQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, y una VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS ELECTORALES, puesto que los RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES QUE REPARTIÓ SON DE PROCEDENCIA DUDOSA E ÍLICITA PUESTO QUE DICHOS RECURSOS PROCEDEN DE FORMA ÍLICITA EN LA CONTIENDA ELECTORAL, YA QUE NO PROVINIERON DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA, Y NO FUERON REPORTADOS ANTE EL ÓRGANO FISCALIZADOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LO QUE SE PRESUME QUE PROCEDEN DE RECURSOS ILÍCITOS Y DE DUDOSA PROCEDENCIA.

Por lo que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS rebasó el tope de campaña previsto en el acuerdo general dictado por el IEEPCNL dentro del IEEPCNL/CG/102/2023, en relación con el dictamen COEEPPP/IEEPCNL/37/2023 expedido por la Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Todo esto tiene relación con los PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024, 502/2024 y sus acumulados del índice del IEEPCNL, así como de los procedimientos INE/Q-COF-UTF/237/2024/NL y INE/Q-COF-UTF/243/2024/NL y sus expedientes acumulados respectivamente.

Esto es una VIOLACIÓN GRAVE, DOLOSA y DETERMINANTE que viene estipulada como CAUSA GRAVE para nulificar la elección en el Municipio de García, Nuevo León de conformidad con el artículo 331 fracción V, incisos a) y c) de LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN que a la letra dicen:

ARTÍCULO 331.- La elección será nula:

V. Cuando existan violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo



establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Serán consideradas como violaciones graves, dolosas y determinantes las siguientes:

- A) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- C) Se reciban o utilicen RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA o recursos públicos en las campañas.

En el caso en concreto, SE TIENE POR ACREDITADO que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS utilizó RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA al promocionar su imagen entre las y los electores del MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN lo que lo llevó a TENER UNA POSICIÓN DE VENTANJA EN DEMASIA EN COMPARACIÓN CON LOS DEMÁS CANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

Esto es muy sencillo de explicar a Ustedes H. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ya que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió de RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA lo siguiente, entre otros:

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE FACEBOOK DEL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS	RECURSO ECONÓMICO, MATERIALES Y APOYOS DE PROCEDENCIA DUDOSA E ILÍCITA
12-Diciembre-2023	20,000- veinte mil litros de agua.
18-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
19-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
20-Diciembre-2023	2-dos toneladas de papaya.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en las colonias Valle de Lincoln Sector San Agustin, en García, Nuevo Léon.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colinia Paraje de San José, en García, Nuevo Léon
23-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en Colonia Paseos de Capellanía, en García, Nuevo Léon
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Santa Sofía, en García, Nuevo Léon
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colinia Torres de Guadalupe, en García, Nuevo Léon
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en San Blas Segundo Sector, en García, Nuevo Léon
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en la Colonia Joyas del Carrizal, en García, Nuevo Léon
28-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de regalos entregados en los Ejidos de García, Nuevo Léon



	GOVEA-ASOCIADUS MOGGOROS
30-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en Colonia
	Joyas del Carrizal, en García,
	Nuevo Léon
04-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Las
	Palmas, en Garcia, Nuevo Léon.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Villas del
	Poniente, en Garcia, Nuevo Léon
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Los
	Parques, en Garcia, Nuevo Léon
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Urbivillas
	del Prado, en Garcia, Nuevo Léon
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonias Arboledas
	y Real de Capellania, en Garcia,
	Nuevo Léon
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Privada
	las Villas, en Garcia, Nuevo
00.7	Léon
08-Enero-2024	2,000-dos mil roscas de reyes y
12 77 2024	regalos. 3,000-tres mil litros de
12-Enero-2024	productos químicos (Más Color,
	Cloro y Pinol)
16-Enero-2024	Cientos de Cobertores.
17-Enero-2024	Cientos de Cobertores.
24-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de verdura.
26-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y
20-Enero-2024	verdura.
12-Febrero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y
12 1 CD1 C1 0 2 0 2 4	verdura.
13-Febrero-2024	3,000-tres mil litros de Más
10 1001010 1011	Cloro, Shampoo para Ropa Negra y
	Pinol.
14-Febrero-2024	1,000-mil rosales, claveles y
	Geranios.
15-Febrero-2024	Cientos de Productos de
	Limpieza.
19-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
22-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
23-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
26-Febrero-2024	5,000-cinco mil productos de
	limpieza.
28-Febrero-2024	200 contenedores de agua cada
	uno de 1,000 mil litros de
	capacidad. TOTAL 200,000-

(La certificación de dichas fotografías y videos fue llevada a cabo por el funcionario que tiene FE PÚBLICA del INSTITUTO ESTATAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA NUEVO LEÓN, misma diligencia de fe de hechos que se encuentra consagrada en los PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024, 502/2024 y sus acumulados del IEEPCNL.)



Ahora bien, DICHOS RECURSOS SON DE PROCEDENCIA ILÍCITA, teniendo en cuenta que EL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA NEGÓ EN ABSOLUTO que haya erogado algún solo peso para dichas dádivas que otorgó el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS, por lo que EL ORIGEN DE DICHAS DÁDIVAS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN FAVORECIÓ LA IMAGEN Y POSICIONAMIENTO DEL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS FRENTE A LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, TRAYENDO CON ESO UNA INEQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, CUYA VIOLACIÓN ES GRAVE, DOLOSA Y DETERMINANTE PARA NULIFICAR LA ELECCIÓN DE FORMA COMPLETA.

Lo ANTERIORMENTE EXPUESTO se encuentra PERFECTAMENTE PROBADO mediante la certificación de dichas fotografías y videos fue llevada a cabo por el funcionario que tiene FE PÚBLICA del INSTITUTO ESTATAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA NUEVO LEÓN, misma diligencia de fe de hechos que se encuentra consagrada en los PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024, 502/2024 y sus acumulados del índice del IEEPCNL, así como también en los expedientes INE/Q-COF-UTF/243/2024/NL e INE/Q-COF-UTF-237/2024/NL y sus respectivos acumulados del índice del ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el cual solicito que todos los expedientes señalados en el presente párrafo sean requeridos por este H. SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE FEDERACIÓN para que sean remitidos como PRUEBA DOCUMENTAL misma que tiene relación con todos los hechos relatos en la presente demanda y SERVIRÁ PARA ACREDITAR QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS utilizó RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA para PROMOVER SU IMAGEN para la obtención del voto en su persona entre los ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, así como la acreditación del REBASE DEL GASTO DE CAMPAÑA en un porcentaje superior al cinco por ciento que señala el artículo 331 fracción V, incisos a) y c) LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Los MAGISTRADOS DEL TEENL señalaron que las manifestaciones efectuadas en imágenes y videos señalados por el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS formaron parte de "actividades altruistas" y "acciones solidarias o gestos humanitarios", así como de una libertad de expresión por parte de la parte denunciada.

LOS MAGISTRADOS DEL TEENL parten de una FALSA PREMISA que TRAE COMO CONSECUENCIA UN FALSO SILOGISMO Y UNA FALSA CONCLUSIÓN, por lo siguiente:

- 1. El ejercicio de la libertad de expresión tiene SU PROPIO ACOTAMIENTO en la CONSTITUCIÓN GENERAL.
- 2. El Articulo 6, Inciso A) fracción VI) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales".

3. Todos los SUJETOS OBLIGADOS deben de CUMPLIR CON LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DE UNA MANERA MUY RIGUROSA TRATANDOSE DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, de conformidad con el artículo 6, Inciso A), fracción I) de la Constitución General.



- 4. Ahora bien, una PARTE TORAL en todo PROCESO ELECTORAL es VIGILAR QUE LOS PROCESOS ELECTORALES no EXISTAN RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DESTACANDOSE ENTRE ELLOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y NARCOTRAFICO.
- 5. Por su parte, el LEGISLADOR PERMANENTE estableció QUE LOS RECURSOS EN LAS CAMPAÑAS serán derivados de los RECURSOS PÚBLICOS que reciban los partidos políticos y salvo contadas excepciones y en porcentajes muy limitados se permiten recursos privados con una FISCALIZACIÓN EXTREMA con el fin de NO PERMITIR QUE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DAÑEN LOS PROCESOS ELECTORALES EN PERJUICIO DE LOS DEMAS COMPETIDORES EN LA CONTIENDA ELECTORAL.
- 6. En otras palabras: El C. MANUEL GUERRA CAVAZOS es LIBRE en expresar sus ideas, en eso no hay controversia alguna, PERO SI EN SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN EXISTEN DADIVAS GRATUITAS DE RECURSOS DE PROCEDENCIA DESCONOCIDA ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DE DETERMINADA REGIÓN GEOGRAFICA (MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.), Y EN ESA LIBERTAD DE EXPRESIÓN VA ENCAMINADA A UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SU IMAGEN, NOMBRE, FIGURA, PERSONAJE, U CUALESQUIER SIGNO DISTINTIVO QUE LO IDENTIFIQUE, deberá de CUMPLIR CON LAS LEYES QUE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN se encuentren vigentes en MATERIA ELECTORAL.
- 7. ESTO ES CON EL OBJETIVO DE NO VULNERAR UNA CONTIENDA ELECTORAL EN PERJUICIO DE LO DEMÁS CANDIDATOS EN DICHA CONTIENDA.
- 8. Y, ESTO SEÑORES MAGISTRADOS(AS) DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES TAN SIMPLE DE ENTENDER. HASTA UN NO LETRADO EN CUESTIONES JURÍDICAS ENTIENDE ESTAS CUESTIONES TAN SIMPLES.

UN CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCION POPULAR NO-NEGATIVO PUEDE ESTAR REGALANDO DÁDIVAS A DIESTRA Y SINIESTRA ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DE LA REGIÓN GEOGRÁFICA DE LA QUE PRETENDE PARTICIPAR O HAYA PARTICIPADO, SIN QUE ESOS RECURSOS SE ENCUENTREN PERFECTAMENTE FISCALIZADOS, CON EL FIN DE NO VULNERAR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN PERJUICIO DE LOS DEMÁS COMPETIDORES. ESTO ES TAN CLARO COMO

EL PRETENDER ARGUMENTAR QUE ES UN SOLO EJERCICIO DE LA LIBRE EXPRESIÓN EL REGALAR MILES DE MILLONES DE PESOS EN EL ELECTORADO, TRAE COMO CONSECUENCIA UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD QUE DEBE DE IMPERAR EN TODOS LOS PROCESOS ELECTORALES, Y MÁS PRECISAMENTE EN LA REGIÓN GEOGRÁFICA QUE SE PRETENDE COMPETIR Y SE HAYA COMPETIDO.

ES DECIR, EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS PUEDE HACER LO QUE QUIERA CON SU LIBERTAD DE EXPRESIÓN, PERO SI ESA LIBERTAD DE EXPRESIÓN VIENE ENCAMINADA A UNA PROMOCIÓN PERSONALIZADA CON REPARTO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA NO CUANTIFICADA NI FISCALIZADA POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ES MÁS QUE OBVIO QUE TRAE UNA INEQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

PERMITIR LAS CONDUCTAS DEL REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y DE DUDOSA PROCEDENCIA POR PARTE DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EMPAÑARIAN LAS CONTIENDAS ELECTORALES, PUESTO QUE NO SE SABRÍAN DE ALGUNA MANERA QUIÉN O QUIÉNES FINANCIAN DICHAS CAMPAÑAS POLÍTICAS NI LOS MONTOS DE SUS OPERACIONES.



POR TAL MOTIVO, SE COMPROBÓ MÁS ALLA DE TODA DUDA RAZONABLE QUE LOS ESTOS RECURSOS FUERON DE PROCEDENCIA ILÍCTA REPARTIDOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN POR PARTE DEL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS:

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA DE FACEBOOK DEL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS	RECURSO ECONÓMICO, MATERIALES Y APOYOS DE PROCEDENCIA DUDOSA E ILÍCITA
12-Diciembre-2023	20,000- veinte mil litros de agua.
18-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
19-Diciembre-2023	5-cinco toneladas de papaya.
20-Diciembre-2023	2-dos toneladas de papaya.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en las colonias Valle de Lincoln Sector San Agustin, en García, Nuevo Léon.
22-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
22-DICIEMBIE-2023	regalos entregados en la Colinia Paraje de San José, en García, Nuevo Léon
23-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en Colonia Paseos de Capellanía, en García, Nuevo Léon
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en la Colonia
	Santa Sofía, en García, Nuevo
	Léon
24-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en la Colinia
	Torres de Guadalupe, en García,
	Nuevo Léon
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en San Blas
	Segundo Sector, en García, Nuevo
	Léon
27-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
Z / " DICICIDIC Z UZ S	regalos entregados en la Colonia
	Joyas del Carrizal, en García,
	Nuevo Léon
28-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
28-DICTEMBLE-2023	regalos entregados en los Ejidos
	, -
00.51.1.2.0000	de García, Nuevo Léon
30-Diciembre-2023	Show Navideño y cientos de
	regalos entregados en Colonia
	Joyas del Carrizal, en García,
	Nuevo Léon
04-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Las
	Palmas, en Garcia, Nuevo Léon.
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Villas del
	Poniente, en Garcia, Nuevo Léon
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Los
	Parques, en Garcia, Nuevo Léon
05-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Urbivillas



	UVLA: ASUCIADUS
	del Prado, en Garcia, Nuevo Léon
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonias Arboledas
	y Real de Capellania, en Garcia,
	Nuevo Léon
06-Enero-2024	Cientos de roscas de reyes
	repartidas en colonia Privada
	las Villas, en Garcia, Nuevo
20.7	Léon
08-Enero-2024	2,000-dos mil roscas de reyes y
10 70 0004	regalos.
12-Enero-2024	3,000-tres mil litros de
	productos químicos (Más Color,
16-Enero-2024	Cloro y Pinol) Cientos de Cobertores.
16-Enero-2024 17-Enero-2024	Cientos de Cobertores.
24-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de verdura.
24-Enero-2024 26-Enero-2024	6,000-seis mil kilos de verdura.
20-Enero-2024	verdura.
12-Febrero-2024	6,000-seis mil kilos de fruta y
12-1001610-2024	verdura.
13-Febrero-2024	3,000-tres mil litros de Más
20 2002010 2021	Cloro, Shampoo para Ropa Negra y
	Pinol.
14-Febrero-2024	1,000-mil rosales, claveles y
	Geranios.
15-Febrero-2024	Cientos de Productos de
	Limpieza.
19-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
22-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
23-Febrero-2024	11,000-Once mil huevos.
26-Febrero-2024	5,000-cinco mil productos de
	limpieza.
28-Febrero-2024	200 contenedores de agua cada
	uno de 1,000 mil litros de
	capacidad. TOTAL 200,000-
	Doscientos mil litros de agua.

9. En otras palabras H. Magistrados(as) de la Sala Regional Monterrey del TEPJF: El C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió de RECURSOS ILICITOS lo que la anterior tabla se encuentra especificado.

Se define como **RECURSOS ILÍCITOS** a **TODOS AQUELLOS RECURSOS** que no hayan provenido del partido político de **MORENA** y no hayan sido reportados ante los organismos correspondientes electorales en materia de fiscalización.

En otras palabras: EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS no ha detallado CÓMO COMPRÓ, QUIÉN COMPRÓ, CON QUE DINERO COMPRÓ, DE DÓNDE PROVINIERON LOS RECURSOS, QUIEN LO FINANCIÓ, Y ENTRE MÁS ELEMENTOS QUE DEBIÓ DE HABER SIDO SANCIONADO EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024 y 502/2024 y sus respectivos acumulados, PUESTO QUE EL PROPIO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HA SIDO OMISO AÚN EN RESOLVER NO OBSTANTE DE QUE DICHOS EXPEDIENTES YA SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN, Y ES POR EL INACTUAR Y OMISIÓN POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE NO SE HAN RESUELTO DICHOS PROCEDIMIENTOS FISCALIZADORES EN CONTRA DEL REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA



QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN CON EL OBJETO DE POSICIONAR SU IMAGEN Y NOMBRE EN PERJUICIO DE LOS DEMAS PARTICIPANTES DE LA CONTIENDA ELECTORAL.

PERMITIR ESE TIPO DE ACCIONES, SEÑORES(AS) MAGISTRADOS(AS) DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, permitirá lo siguiente:

- Que toda PERSONA reparta MILLONES DE PESOS de RECURSOS ILICITOS provenientes de la DELINCUENCIA ORGANIZADA Y del NARCOTRAFICO para PROMOVER SU IMAGEN EN DETERMINADA REGIÓN GEOGRÁFICA en la cual CONTIENDA PARA UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR.
- Que esa persona que haya REPARTIDO MILLONES DE PESOS en RECURSOS ILÍCITOS que no provengan de un partido político o de los organismos públicos electorales que tiene su obligación de fiscalizar sus ingresos y egresos de acuerdo con las leyes de la materia, repito, ESA PERSONA QUE HAYA REPARTIDO MILLONES DE PESOS DE RECURSOS ILÍCITOS ESTARÁ EN UNA POSICIÓN DE VENTAJA FRENTE A LOS DEMÁS COMPETIDORES EN LA CONTIENDA ELECTORAL, puesto que ÉSTE HABRÍA REPARTIDO ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DE DETERMINADA REGIÓN GEOGRAFICA MILLONES DE PESOS DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA PARA PROMOVER SU IMAGEN Y SU PERSONA CON PROPOSITOS NETAMENTE PROPAGANDISTAS CON EL FIN DE INFLUIR EN SU IMAGEN ENTRE EL ELECTORADO.

Además, lo que pierden de vista los MAGISTRADOS DEL TEENL es que EFECTIVAMENTE se COMPROBÓ MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA puesto que en los PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024 y 502/2024 y sus respectivos acumulados el PARTIDO POLÍTICO DE MORENA negó de manera rotunda que dichos recursos hayan sido financiados por dicho partido político, POR LO TANTO, es EVIDENTE y CONCLUYENTE que SINO PROVINIERON DICHOS RECURSOS POR EL PARTÍDO POLÍTICO DE MORENA EXPUESTOS EN LA TABLA QUE ANTERIORMENTE SE HA SEÑALADO, ES EVIDENTE QUE ESOS RECURSOS SON DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Todo esto nos trae a **CONCLUSIÓN** que efectivamente se **ACTUALIZA EL SUPUESTO** contenido en el **ARTÍCULO 331.- La elección** será nula:

- V. Cuando existan violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Serán consideradas como violaciones graves, dolosas y determinantes las siguientes:
- A) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- C) Se reciban o utilicen RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA o recursos públicos en las campañas.



Lo que pierden de vista los MAGISTRADOS DEL TEENL es que LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ÍLICITA trae por si mismo LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN, y no solo por el cinco por ciento de exceso de gasto de campaña, SINO POR LA SOLA UTILIZACIÓN DE RECUROS DE PROCEDENCIA ÍLICITA, tal y como lo señaló enfáticamente el LEGISLADOR PERMENENTE del ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Los MAGISTRADOS DEL TEENL argumentan falsamente que el suscrito no aportó los MEDIOS DE PRUEBA tendientes a demostrar la ilícitud de los recursos económicos que repartió el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS entre las y los electores del MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, por lo siguiente:

A. Pasan por alto que LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024 y 502/2024 y sus respectivos ACUMULADOS se encuentra lo siguiente:

Se encuentra la respuesta por parte del representante del partido político de MORENA en el cual señala enfáticamente que EL PARTIDO DE MORENA no aportó ningún solo pesos en la celebración de los eventos de los cuales se advierte que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió miles de recursos de procedencia ilícita EN LAS 55-cincuenta y cinco publicaciones llevadas a cabo durante el periodo de precampaña comprendido del 13/12/2023- 21/01/2024.

Así también se encuentra probado más allá de toda duda razonable la respuesta por parte del representante del partido político de MORENA en el cual señala enfáticamente que EL PARTIDO DE MORENA no aportó ningún solo pesos en la celebración de los eventos de los cuales se advierte que el C. MANUEL GUERRA CAVAZOS repartió miles de recursos de procedencia ilícita EN LAS 23-veintitrés publicaciones llevadas a cabo durante el periodo de precampaña comprendido del 22/01/2024-30/03/2024.

No se advierten los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES de todos y cada uno de los recursos económicos que se repartieron en esas fechas entre las y los electores del Municipio de García, Nuevo León por parte del C. Manuel Guerra Cavazos.

El C. Manuel Guerra Cavazos FUE OMISO en allegar cualquier documento en el cual se demuestre el origen lícito de dichos recursos económicos entregados a las y los electores del Municipio de García, NL.

TODO ESTO NOS LLEVA A CONCLUIR CON EL USO DE LAS REGLAS DE LA LÓGICA QUE TODOS Y CADA UNO DE LAS DÁDIVAS GRATUITAS OTORGADAS POR EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN TIENEN UN ORIGEN DESCONOCIDO E ILÍCITO.



EL LEGISLADOR PERMANENTE HA SIDO MUY CLARO AL ESTABLECER QUE NINGÚN RECURSO DE PROCEDENCIA ILÍCITA PUEDE ESTAR INVOLUCRADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES, Y QUE SI EXISTEN, ENTONCES DEBE DE DECLARARSE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

ESTO POR LA SIMPLE RAZÓN DE QUE SE DEBE DE EVITAR A TODA COSTA QUE RECURSOS PROVENIENTES DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL NARCOTRÁFICO MANCHEN LAS ELECCIONES FAVORECIENDO A DETERMINADO CANDIDATO EN PERJUICIO DE LOS DEMÁS ACTORES POLÍTICOS EN LA CONTIENDA.

PERMITIR LO CONTRARIO H. MAGISTRADOS(AS) DE LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TEPJF SERÍA EL EQUIVALENTE QUE TODA PERSONA PUEDA REPARTIR A DIESTRA Y SINIESTRA MILLONES DE PESOS DE RECURSOS ILÍCITOS DERIVADOS DEL NARCOTRAFICO Y DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN PERJUICIO DE LOS DEMÁS ACTORES POLÍTICOS QUE CONTIENDAN EN UNA ELECCIÓN QUE DEBE DE PROTEGER EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

PERMITIR LO CONTRARIO, SERÍA EL EQUIVALENTE A QUE CUALQUIER CIUDADANO PUEDA REPARTIR MILLONES DE PESOS DE RECURSOS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL NARCOTRÁFICO EN DETERMINADA REGIÓN GEOGRÁFICA EN DONDE PRETENDA SER CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR Y CON EL REPARTO DE MILLONES DE PESOS CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA CON FINES PROPAGANDISTAS ELECTORALES SE VEA VULNERADO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL ENTRE LOS OTROS CANDIDATOS QUE PARTICIPEN EN DICHO PROCESO ELECTORAL.

PERMITIR LO CONTRARIO SERÍA EL EQUIVALENTE A PERMITIR QUE EL NARCOTRÁFICO Y LA DELINCUENCIA ORGANIZADA REGALEN CON MÚLTIPLES DÁDIVAS GRATUITAS A LAS Y LOS ELECTORES DE DETERMINADA REGIÓN GEOGRÁFICA Y QUE DICHOS RECURSOS NO PUEDAN SER FISCALIZADOS POR LAS OMISIONES POR PARTE DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES, NO OBSTANTE DE LAS MÚLTIPLES QUEJAS EN CARÁCTER DE FISCALIZACIÓN SE HAYAN LLEVADO A CABO PARA INVESTIGAR EL ORIGEN, MONTO, Y DESTINO DEL REPARTO DE RECURSOS CON FINES PROPAGANDISTAS EN MATERIA ELECTORAL PARA BENEFICIAR LA IMAGEN ENTRE EL ELECTORADO DE DETERMINADO CANDIDATO.

H. MAGISTRADOS(AS) USTEDES ENTIENDEN MI CAUSA DE PEDIR:

¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS HAYA OTORGADO GRATIS A LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN MILES DE KILOGRAMOS DE FRUTA Y VERDURA?

¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS HAYA REPARTIDO "GRATIS" MILES DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.?

¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS HAYA REPARTIDO MILES DE ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA (HUEVOS) "GRATIS" ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN?

¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS HAYA REPARTIDO MILES DE LITROS DE CLORO ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN?

¿CÓMO ES POSIBLE QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS HAYA REPARTIDO "GRATIS" TONELADAS DE PAPAYA ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN?



YA LO HA EXPRESADO LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF:

El PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EQUIDAD ELECTORAL está diseñado y sustentando en la igualdad de condiciones que deben gozar todas las personas que contienden a un cargo público.

Entre las inequidades que suelen existir en los procesos electorales, ESTÁ EL POSICIONAMIENTO DE FORMA ANTICIPADA A LAS ETAPAS ELECTORALES DE LOS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Esto es, LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, QUE CONSISTEN EN AQUELLAS EXPRESIONES QUE PREVIO AL INICIO FORMAL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, LLEVAN A CABO LOS CONTENDIENTES PARA OBTENER UN BENEFICIO, YA SEA EXPONIENDO SUS OFERTAS O DESCARTANDO A OTRAS PARA REDUCIRLE SIMPATÍA(1), e incluso se ha considerado que pueden desplegarse antes del inicio del proceso electoral. Por lo que debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo(2).

¿Por qué esos actos anticipados se consideran una infracción?

Porque las diversas fuerzas políticas que pretenden acceder al poder público por vía del voto, con esos actos, vulneran las condiciones de equidad en la contienda, y no se ajustan sus conductas con las etapas que comprenden el proceso electoral, donde la campaña es el periodo establecido para buscar el voto ciudadano.

Así, quienes pueden ser infraccionados por realizar actos anticipados son personas aspirantes a candidaturas independientes, partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos postulados por partidos(3), todos ellos pueden recibir alguna sanción de las establecidas en la ley electoral(4). El reto para el TEPJF es dar certeza y seguridad jurídica a las contiendas electorales a través de la jurisprudencia necesaria para la identificación de actos anticipados de campaña y proteger también la libertad de expresión política.

POR TAL MOTIVO, LAS CONDUCTAS DESPLEGADAS POR EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS, SON EQUIVALENTES FUNCIONALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL CUAL SE BENEFICIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS POR EL REPARTO MASIVO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN. MISMOS ACTOS QUE EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN PROBADOS EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD CON LOS MEDIOS DE PRUEBAS SEÑALADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES 501/2024 Y 502/2024 Y SUS ACUMULADOS, ASÍ COMO LA TÉCNICA CONSISTENTES EN LAS FOTOFRAFÍAS Y VÍDEOS EN LOS CUAL SE DESTACA QUE EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS REPARTIÓ MILLONES DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

EN DIVERSOS PRECEDENTES, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (SALA SUPERIOR), ESTABLECIÓ QUE LOS EQUIVALENTES FUNCIONALES SON FRASES ENCUBIERTAS, ALUSIONES OCULTAS O IMÁGENES QUE ENALTEZCAN O DESTAQUEN LA FIGURA DE LA PERSONA, O FRASES O PALABRAS DISFRAZADAS QUE SEAN EQUIPARABLES A UN LLAMAMIENTO AL VOTO A SU FAVOR O EN CONTRA DE UNA OPCIÓN POLÍTICA.



AL RESPECTO, DICHA SALA HA DESARROLLADO UNA BASTA LÍNEA JURISPRUDENCIAL PARA IDENTIFICAR CUÁNDO UNA EXPRESIÓN O CONDUCTA SUPONEN UN EQUIVALENTE FUNCIONAL DE UN POSICIONAMIENTO ELECTORAL EXPRESO, POR EJEMPLO, EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-915/2023.

POR TAL MOTIVO, EL REPARTO MASIVO DE RECURSOS ECONÓMICOS OTORGADOS A LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA NUEVO LEÓN SON EQUIVALENTES FUNCIONALES QUE POSICIONARON SU IMAGEN EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN PERJUICIO DE LOS DEMÁS CANDIDATOS EN LA CONTIENDA.

ADEMÁS, PIERDEN DE VISTA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE LAS QUEJAS QUE MOTIVARON EL PES 502/2024 Y SUS ACUMULADOS, TIENEN COMO FIN EL INVESTIGAR EL ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL GUERRA CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, ESTO CON EL OBJETO DE CONOCER LA VERDAD ACERCA DEL ORIGEN, MONTOS Y DESTINOS QUE TUVIERON DICHOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Por lo que es FALSO que EL OBJETO DE PES 502/2024 no tenga como objetivo el INVESTIGAR EL ORIGEN DE LOS RECURSOS, y es CONTRARIO A LO QUE ESTABLECIÓ EL TEENL AL ARGUMENTAR: "AL MARGEN DE LA IDENTIDAD DEL ORIGEN DE LOS RECRUSOS QUE HAYAN FINANCIADO LOS BIENES ENTREGADOS"

TAL MOTIVO, EL TEENL EN POR CONTUBERNIO CON EL IEEPNL NO INVESTIGACIÓN REALIZARON UNA PROFUNDA DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS QUE REPARTIÓ EL C. MANUEL **GUERRA** CAVAZOS ENTRE LAS Y LOS ELECTORES DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

POR LO ANTERIORMNENTE EXPUESTO, FUNDADO CON RESPETO SOLICITO:

ÚNICO.- Se me tenga mediante el principio denominado LA CAUSA DE PEDIR por RECURRIENDO la SENTENCIA DEFINITIVA dictada dentro del PES 502/2024 y sus acumulados

MONTERREY, NUEVO LÉON A LA FECHA DE PRESENTACIÓN

LIC. CARLOS MANUEL GOVEA JIMÉNEZ ENE 20 '25 10:47 168



Anexa:

01-Copia certificada de sentencia en 13 foyas-02- Ceolla de notificación personal en 02 fojos-

SAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES-502/2024 Y SUS ACUMULADOS **DENUNCIANTES:** CARLOS MANUEL GOVEA

JIMÉNEZ Y ELEAZAR CARRILLO AVILA **DENUNCIADO:** MANUEL GUERRA CAVAZOS

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, SECRETARIA EN

FUNCIONES DE MAGISTRADA

SECRETARIADO: YESSIKA JANETH UREÑA MARÍN

Y FERNANDO GALINDO ESCOBEDO

1. EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DICTA LA PRESENTE:

SENTENCIA, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro de los Juicios Electorales con claves SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024 acumulados, por medio de la cual se declara INEXISTENTE la infracción consistente en el uso de recursos de procedencia ilícita atribuida al denunciado, en razón de no integrarse los elementos de la falta objeto del presente fallo.

Glosario

Carlos Manuel Govea Jiménez.	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución i offica de los Estados Officos Mexicarios.	
Constitución Política del Estado Libro y Sabarano de Nyeye Laón	
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.	
Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación	
Ciudadana de Nuevo León.	
Eleazar Carrillo Ávila.	
García, Nuevo León.	
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo	
León.	
Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.	
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
Manuel Guerra Cavazos.	
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la	
Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción	
Plurinominal.	
Sala Superior del del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la	
Federación.	

2. RESULTANDO. ANTECEDENTES DEL CASO

2.1. Denuncias



- **2.1.1. Presentación de la denuncia 502/2024.** El diez de marzo de dos mil veinticuatro¹, Carlos Govea, presentó una denuncia ante el Instituto Electoral en contra de Manuel Guerra, por la difusión de diversas publicaciones en la cuenta de Facebook del denunciado, las cuales, a consideración del denunciante, actualizan diversas faltas a las normativas electorales.
- **2.1.2. Presentación de la denuncia 693/2024.** El once de marzo, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, escrito de queja de Carlos Govea, el cual fue remitido al Instituto electoral el día quince siguiente bajo la clave CA-26/2024.
- **2.1.3. Presentación de la denuncia 752/2024.** El veintitrés de marzo, Eleazar Carrillo, presentó una denuncia ante el Instituto Electoral, en contra de Manuel Guerra, por la difusión de diversas publicaciones en la cuenta de Facebook del denunciado, las cuales, a consideración del denunciante, actualizan diversas faltas a las normativas electorales.
- **2.1.4. Presentación de la denuncia 754/2024.** El veintitrés de marzo, Carlos Govea, presentó una denuncia ante el Instituto Electoral, en contra de Manuel Guerra, por la difusión de diversas publicaciones en la cuenta de Facebook del denunciado, las cuales, a consideración del denunciante, actualizan diversas faltas a las normativas electorales.
- 2.1.5. Presentación de la denuncia 755/2024. El catorce de marzo, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, escrito de queja de Eleazar Carrillo, el cual a fue remitido ante al Instituto electoral el día quince siguiente bajo la clave CA-29/2024.
- **2.2. Sustanciación.** La Dirección Jurídica atendió la denuncia e inició y radicó el procedimiento sancionador bajo la clave PES-502/2024; posteriormente, admitió a trámite la segunda denuncia, e inició el procedimiento especial sancionador de clave PES-693/2024 y lo acumuló al primero mencionado.

Asimismo, el veintisiete de marzo, admitió a trámite las denuncias y se iniciaron los procedimientos de claves PES-752/2024, PES-754/2024 y PES-755/2024; asimismo, se ordenó su acumulación al diverso PES-502/2024 y su acumulado PES-693/2024 y ordenó las diligencias que estimó pertinentes y previstas en la Ley Electoral como en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral. Después, emplazó a la parte denunciada por:

- a) Supuesto uso indebido de recursos públicos;
- b) Promoción personalizada;
- c) Probable solicitud de paga, dadiva, promesa de dinero u otra recompensa a cambio de emitir o no su voto a favor de un partido político, coalición o candidatura;
- d) Presunta contravención a las normas sobre propaganda político electoral por la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidaturas, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a

¹ Las fechas citadas en la presente sentencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.

- través de cualquier sistema que o implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por si o interpósita persona y,
- e) Contravención a las normas sobre propaganda política electoral por la presunta difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, inclusive, con excepción la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia. Posteriormente, la autoridad sustanciadora desahogó la audiencia de ley.
- 2.3. Medida cautelar. No se otorgaron medidas cautelares.
- **2.4. Cierre de etapa de investigación y remisión del expediente.** En el momento procesal oportuno, la Dirección Jurídica determinó que el expediente en el que se actúa se encontraba debidamente integrado, por lo cual cerró la etapa de investigación y ordenó remitir el expediente a este Tribunal Electoral.
- **2.5.** Recepción de expediente y turno. Mediante el acuerdo correspondiente, el otrora Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo a la Dirección Jurídica remitiendo el expediente y lo turnó al Secretario en funciones de Magistrado, Fernando Galindo Escobedo
- **2.6. Sentencia local.** El veintinueve de agosto el Tribunal Electoral dictó sentencia en el procedimiento en el que se actúa, en la que se declaró la inexistencia de las conductas denunciadas.
- **2.7. Juicio Federal.** Inconformes con lo anterior los denunciantes acudieron a promover medio de impugnación en contra de la citada resolución, del cual conoció la Sala Monterrey dentro de los Juicios Electorales con clave SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024.
- 2.8. Sentencia de los Juicios SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024 acumulados. El ocho de octubre la Sala Monterrey emitió la resolución dentro de los juicios aludidos, en la cual resolvió modificar la resolución controvertida y vinculó a este Tribunal a las acciones descritas en el apartado de efectos de dicha determinación, a fin de resolver la imputación del presunto uso de recursos de procedencia ilícita atribuidos al denunciado.
- **2.9. Designación de Magistrada en funciones.** El trece de octubre, el Pleno del Tribunal Electoral mediante acta de sesión extraordinaria designó a la Secretaria General de Acuerdos, Maestra Claudia Elizabeth Sepúlveda Martínez, como Magistrada en funciones, encargada de la ponencia a la cual fuera turnado el presente asunto.
- 2.10. Actuaciones ordenadas en cumplimiento a la sentencia recaída en los juicios SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024 acumulados. En acatamiento de la sentencia pronunciada por la Sala Monterrey, el Tribunal Electoral ordenó regularizar el procedimiento a fin de que la Dirección Jurídica desahogara la línea de investigación concerniente al presunto uso de recursos de procedencia ilícita.
- 2.11. Segunda remisión del expediente. Una vez concluidas las actuaciones



ordenadas la Dirección Jurídica dentro de la línea de investigación precisada en el punto que antecede, dicha autoridad remitió el expediente a este Tribunal.

- **2.12.** Segunda recepción de expediente y turno. Mediante el acuerdo correspondiente, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo a la Dirección Jurídica remitiendo el expediente y lo turnó a la ponencia a la cual fuera turnado previamente.
- 2.13. Determinación sobre la legalidad de los hechos denunciados conforme a la directriz establecida por la Sala Monterrey. Para determinar si los hechos objeto de denuncia constituyen o no una vulneración a la normativa electoral, es necesario realizar un estudio de fondo; en consecuencia, según el artículo 375 de la Ley Electoral corresponde dictar esta resolución.

3. ASPECTOS PRELIMINARES RESPECTO A LA DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO²

En principio es oportuno señalar que en los procedimientos sancionadores la parte denunciante tiene la carga de expresar los hechos que permitan el estudio de los elementos que integran la violación que imputa y, además, aportar las pruebas pertinentes³. En este contexto, la parte denunciante tiene la obligación de señalar concretamente lo que pretenda acreditar mediante las pruebas técnicas, identificando a las personas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba⁴.

En esta tesitura, es inconcuso que al atender los criterios aludidos se salvaguardan las formalidades esenciales del procedimiento, así como la tutela judicial efectiva, de tal suerte que las partes en la contienda se mantengan en un plano de igualdad procesal, garantizando el derecho a una adecuada defensa⁵.

4. CONSIDERANDO, ESTUDIO DEL CASO

4.1. Objeto de la presente sentencia en cumplimento

Conforme se destacó en el apartado que antecede, la Sala Monterrey al conocer de los Juicios Electorales SM-JE-167/2024 y SM-JE-168/2024 acumulados, determinó modificar el fallo emitido por este organismo y lo vinculó para que, desahogadas las

² Las jurisprudencias, tesis, criterios y resoluciones citadas en esta sentencia están disponibles para consulta en los portales de internet de las autoridades que las emitieron.

³ Según se desprende de la jurisprudencia dictada por la Sala Superior con rubro "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA", en relación con lo contemplado en el artículo 371 de la Ley Electoral.

⁴ Acorde a lo dispuesto en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior con rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR, así como en lo previsto en el artículo 307, fracción "III", en relación con el diverso 360, de la Ley Electoral.

⁵ Sirven de apoyo los criterios emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la jurisprudencia de rubro "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. SU RELACIÓN CON LOS FORMALISMOS PROCESALES" y, la tesis orientadora de rubro "GARANTIA DE DEBIDO PROCESO LEGAL CONTENIDA EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL. DEFINICION".

actuaciones pertinentes, resolviera la imputación del presunto uso de recursos de procedencia ilícita atribuidos al denunciado, según se destaca en la siguiente transcripción de la sentencia que se cumplimenta:

"Al respecto, cabe señalar que el hecho de que el uso de recursos de procedencia ilícita no sea de aquellas conductas previstas para ser conocidas a través del procedimiento especial sancionador conforme lo dispuesto en el artículo 370 de la Ley Electoral Local, no constituye un impedimento para que se hubiera realizado su estudio, pues, según la jurisprudencia 9/2022 de rubro PROCEDIMIENTO **ESPECIAL** SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES), todas las conductas relacionadas directamente con el proceso electoral podrán ser conocidas a través de ese medio, y como ya se señaló, el ordenamiento antes señalado contempla este acto como una conducta sancionable según lo dispuesto en su numeral 347 fracción III.

(...)

Finalmente, debe plasmarse que el hecho de que el uso de recursos de procedencia ilícita guarde relación con el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos lo que es competencia exclusiva del INE, no excluye la posibilidad de que esta conducta sea estudiada como una posible infracción administrativa de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Electoral Local."

(El subrayado es propio)

En este tenor, los efectos y resolutivos contenidos en la resolución de marras son:

"6. EFECTOS

Debido a que les asiste la razón a las personas promoventes, y se determinó que existió una falta de exhaustividad en la resolución, lo procedente es ordenar su modificación para los efectos de que el Tribunal Local ordene a la Dirección Jurídica del Instituto Local para que reponga el procedimiento, y en plenitud lleve a cabo los actos necesarios para que se investigue lo concerniente al presunto uso de recursos de procedencia ilícita conforme lo denunciaron las ahora promoventes, y previo el desarrollo del procedimiento correspondiente, se emita la resolución que en derecho corresponda.

Finalmente, cabe señalar que debido a que la revocación de la resolución se debe a la falta de investigación de la posible comisión de uso de recursos de procedencia ilícita, y que los demás ilícitos no fueron objeto de una confronta directa deben quedar intocados.

(...)

7. RESOLUTIVOS



PRIMERO. Se acumula el expediente SM-JE-168/2024 al diverso SM-JE-167/2024, por lo tanto, glósese copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.

SEGUNDO. <u>Se modifica en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.</u>

TERCERO. Se vincula a la autoridad condenada a que ejecute las acciones descritas en el apartado de efectos de la sentencia."

(Lo subrayado es propio)

Así las cosas, se tiene que en su oportunidad este Tribunal ordenó a la autoridad sustanciadora desahogar la línea de investigación concerniente al presunto uso de recursos de procedencia ilícita, por lo que, concluida la etapa inquisitiva, corresponde a este órgano resolutor determinar si las conductas atribuidas al denunciado actualizan la infracción prevista en la fracción III del artículo 347 de la Ley Electoral consistente en:

"Artículo 347. Se impondrá multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey al militante de un partido político, coalición o al aspirante, precandidato o candidato, que:

III. Obtenga o utilice a sabiendas y en su calidad de precandidato o candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su precampaña o campaña electoral; (...)"

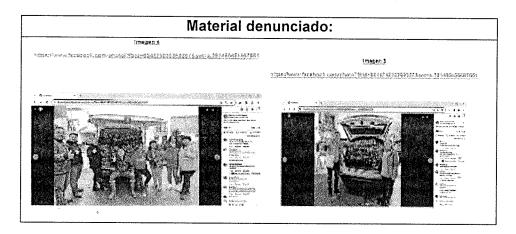
4.2. Identidad de las publicaciones que motivaron las denuncias

En principio, obra constancia en el sumario que, en fecha once de marzo, el personal adscrito a la Dirección Jurídica, realizó la diligencia de inspección mediante la cual se localizaron cincuenta y nueve imágenes en la red social de Facebook del denunciante, dichas imágenes se realizaron como publicaciones siendo las siguientes:

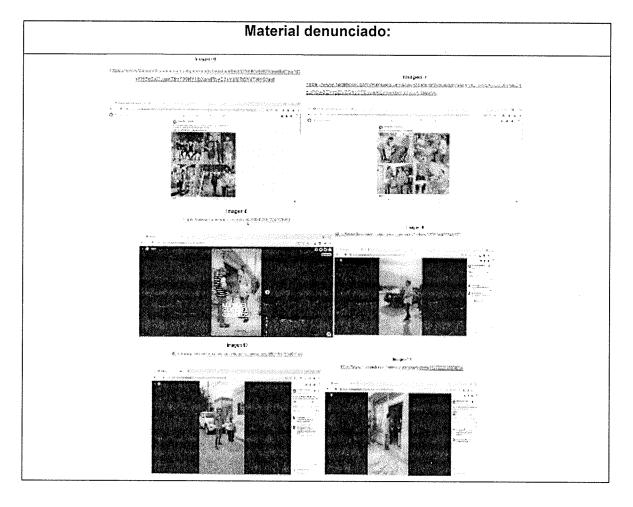


Con la aclaración de que las imágenes que se observan identificadas con los números

"1" y "1.1", corresponden a capturas de pantalla de la página de internet https://manuelguerracavazos.com; mientras que las imágenes identificadas con los números "2" y "3", corresponden a la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", sin que sea necesario un estudio a las mismas ya que del sumario, se advierte que el denunciado reconoció tener el dominio de dicha red social.

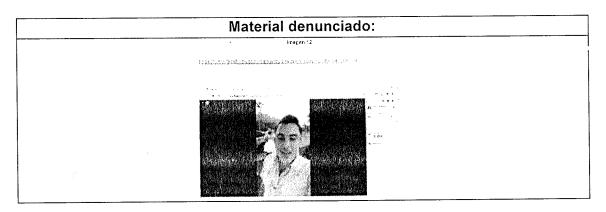


Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto, respectivamente: -de izquierda a derecha- "Rumbo a los ejidos para seguir abrigando a nuestra gente bonita (emoji) (emoji)" y "¡500 cobijas para que juntos abriguemos García". De dichas imágenes se advierte al denunciado junto a personas y mostrando en la cajuela de una camioneta cobertores y cobijas.





Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", distinguiendo en primer lugar que las publicaciones identificadas como "6" y "7", se conforman por cuatro imágenes cada una; mientras que las imágenes identificadas con los números "8", "9", "10" y "11", corresponden a una sola imagen; las fechas de dichas publicaciones fueron los días uno, dos, cinco y seis de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto, respectivamente: -de izquierda a derecha- "Seguimos recorriendo nuestras colonias, llevándoles una noche buena de todo corazón y deseándoles lo mejor de lo mejor en esta época decembrina. ¡Que Dios me los bendiga! ¡Mil gracias por su cariño!; ¡Arriba nuestra gente bonita de García!; "Les saludo ahora desde Sierra Real 2, seguimos llevando nochebuenas a muestras gente bonita"; y "Seguimos llevando estas bonitas nochebuenas a nuestras colonias. ¡Felices fiestas y muchas bendiciones!". En las mismas se advierte que el denunciado se encontró haciendo entregas de plantas nochebuenas a la gente de García.



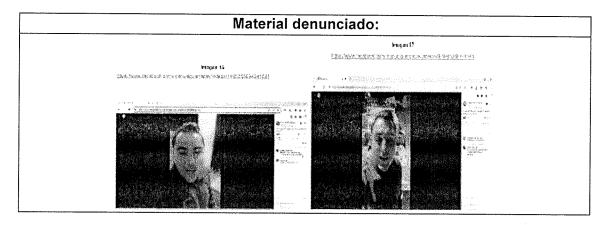
Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", que la fecha de la misma fue el ocho de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Juntos por un García limpio", en el que aparece el denunciado y atrás de él, se visualiza a una persona con lo que parecen ser bolsas ecológicas en sus manos.



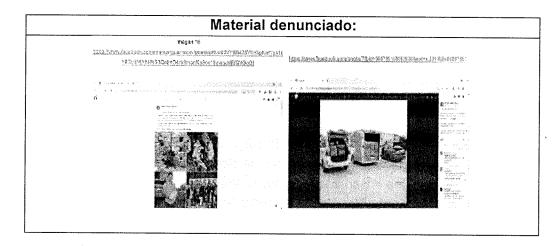
Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha de doce de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Sin que nos detenga el frio ni la lluvia, estamos llegando con 20,000 litros de agua par a nuestra gente bonita que la pasando mal. Guíenos, ¿a dónde le damos?"; y "12 grados y estamos llegando 20,000 litros de agua en apoyo a la 4ta Etapa de Valle de Lincoln", en el que aparece el denunciado junto a un grupo de personas posando junto a una pipa de agua y llenando un contenedor de agua, respectivamente.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Que viva nuestra gente bonita de García! (emoji) (emoji) ¡Que Gusto poder compartir!", en el que aparece el denunciado posando junto a un grupo de personas en una colonia del municipio de García.



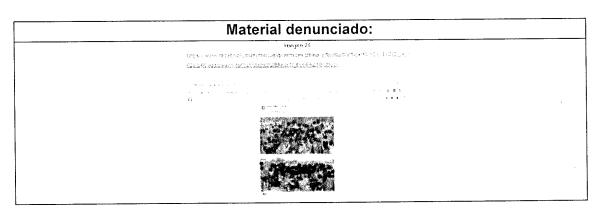
Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto, respectivamente: "¡5 toneladas de Papaya para nuestra gente bonita de García!"; y "Ya están por salir las 5 toneladas de Papaya, les cuento a donde vamos...", en ambas imágenes aparece el denunciado posando junto a cajas que al parecer contienen la fruta en mención.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por cinco imágenes, la fecha de difusión es el diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Misión cumplida! j5 toneladas de Papaya entregada! Mil gracias a nuestra de Real de San Martin, Paraje



San José, Portal de Lincoln, Real de Lincoln, Vista Vella, Héroes de Lincoln, San Blas, Arcángeles 1, 2 y 3, Renacimiento, Hacienda Renacimiento, Santa Lucia, Joya del Carrizal 1, 2 y 3, y Héroes de Capellanía. Quiero aprovechar para felicitar y agradecer a todo el equipo quienes hicieron posible este esfuerzo extraordinario. ¡Seguimos con todo por nuestra gente bonita de García!". En las imágenes se advierte en la primera imagen al denunciado posando junto a cajas que al parecer contienen la fruta en mención; y en las imágenes restantes la gente posando con dicha fruta y vehículos con las cajas que contienen las frutas en mención.

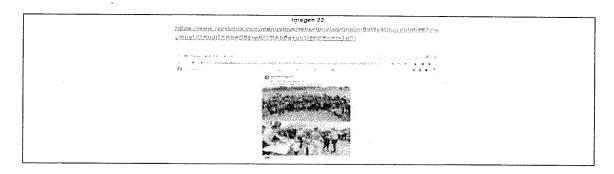


Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por dos imágenes, con fecha de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Que viva nuestra gente bonita de García! ¡Felices fiestas y que Dios me los bendiga! (emoji) (emoji) "en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Mi gente bonita de Paraje San José, estamos llegando con un show navideño y regalos para los niños. ¡Vénganse!", en el que aparece el denunciado, y atrás un grupo de personas.

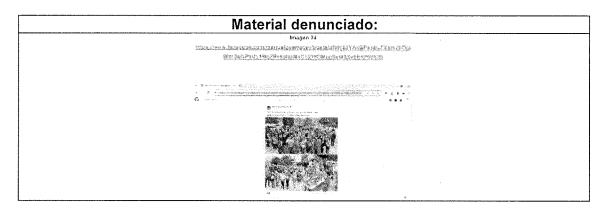
Material denunciado:



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por tres imágenes, con fecha de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Mil gracias mi gente bonita de Paraje San José! ¡Feliz Navidad y próspero año 2024, muchas bendiciones para todos!" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Mi gente bonita de Valle de Lincoln Sector San Agustín, estamos llegando con payasos y regalos para todos los niños. ¡Vénganse!", en el que aparece el denunciado, y atrás una persona disfrazada de payaso.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por tres imágenes, con fecha de veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Feliz navidad a nuestra gente bonita de Valle de Lincoln Sec San Agustín! Que gusto poder compartir con todos ustedes ¡bendiciones!" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, menores de edad, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.





Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Queridos amigos de Riveras y Paseos de Capellanía, estamos en la plaza con un show y regalitos para los niños.", en el que aparece el denunciado, y atrás dos personas disfrazadas de payaso.



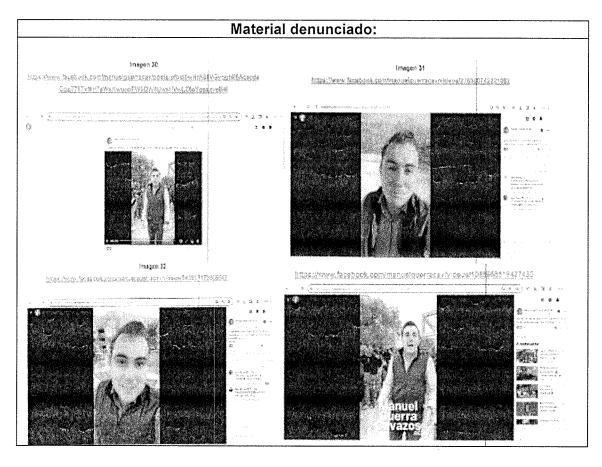
Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por tres imágenes, con fecha de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Arriba nuestra gente de Paseos y Riveras de Capellanía! (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) Mil gracias por su recibimiento, seguimos llevando alegría hasta el último rincón de nuestro municipio" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, menores de edad, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.



Se observan la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por tres imágenes, de veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "Mil gracias queridos amigos de Santa Sofia, nos la pasamos increíble (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) ¡Feliz noche buena! (emoji) (emoji) (emoji)" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, menores de edad, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.

Material denunciado	
lmagen 29	
https://www.lacebook.com/manuelguerracav/posta/pfbidt/2gAnF/	HKERF1CAZiyyan
GNYQEu9DJNJ2dZnKDJX9CkcAXFb8a9cJ8kBuJfSc2t	PCN91
	70 37 93 G 8 6) 3 A Port
⊕ + m + m ⇒	88: ♦
Proceedings of the control of the co	W.

Se observan una publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", dicha publicación, se conforma por cuatro imágenes, con fecha de veinticuatro de diciembre, con el siguiente texto: "¡Cenas Navideñas para nuestra gente bonita de Torres de Guadalupe! (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) Lo más bonito de Navidad es poder compartir, mil gracias por su cariño, cuenten siempre nosotros. ¡Muchas bendiciones!" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.

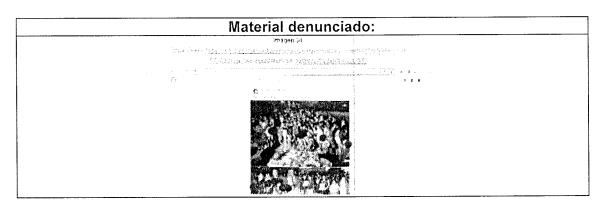


Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", ambas de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, con los siguientes textos: "¡Cenas Navideñas para nuestra gente bonita de Torres de Guadalupe! ¡Feliz navidad! (emoji) (emoji) (emoji) (emoji)"; y "Queridos amigos de San Blass 2, estamos llegando con un show y reglaos para los niños", en el que amabas publicaciones aparece el denunciado, y atrás grupo personas.



Material denunciado:	
fmagen 33	
nuriled.comyvithigg.dgssgericis.c	
9	
_	Imagen 33 Dusa - von la calina a confinancia proprieta de 12.775 de 12.75 de 12.75 H. No. 2 L. D. C. G. D. W. V. D. L. G.

Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Sale la caravana de los juguetes rumbo a los ejidos! Atenta mi gente boinita, ahorita nos vemos.", en el que aparece el denunciado posando con un grupo de personas, y botargas.

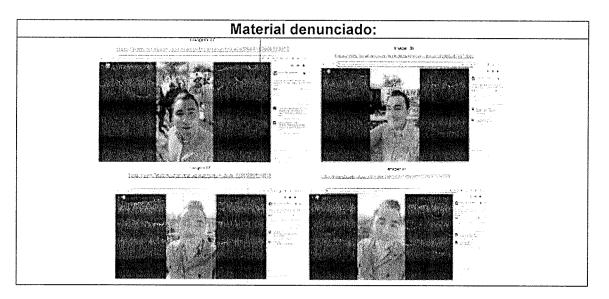


Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por cuatro imágenes, con fecha de treinta de diciembre de dos mil veintitrés, con el siguiente texto: "¡Que viva nuestra gente bonita de Joyas del Carrizal! (emoji) (emoji) (emoji)!" en dicha publicación se advierte que el denunciado posa con un grupo de personas, menores de edad, en lo que parece estar en un evento tipo "posada" con show navideño.



Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook

"Manuel Guerra Cavazos", de fecha tres y cuatro de enero, con el siguiente texto, respectivamente: "¿Listos? ¡Nos vemos estos días en tu colonia! ¡Atentos!; y "Va llegando el primer viaje de Roscas de Reyes ¿A dónde le damos? ¡Los leo! (emoji) (emoji); en las que aparece la denunciado sosteniendo una rosca de reyes y en la segunda posando con gente y tres personas disfrazadas de reyes magos.



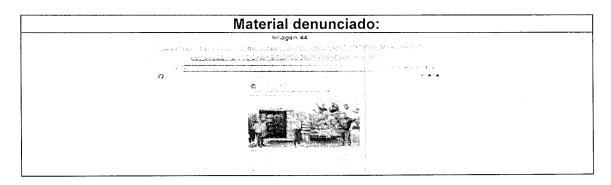
Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", las cuales se conforman por dos imágenes cada una; las fechas de dichas publicaciones de fecha cinco de enero, con el siguiente texto, respectivamente: -de izquierda a derecha- "Mi gente bonita de "Las Palmas" estamos llegando con los reyes magos y rosca para todos ustedes" y "Queridos amigos de Villas del Poniente, estamos llegando Roscas de Reyes para todos ustedes (emoji) (emoji) (emoji)", en dichas imágenes aparece el denunciado junto a personas y personas disfrazadas de reyes magos.



Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos"; del dieciséis y diecisiete de enero, con el siguiente texto, respectivamente: "Ahora estamos abrigando a nuestra gente de "La Realidad". -2 grados..."; y "Estamos a 1 Grado y nos vinimos a recorrer la Clínica 24 del IMSS para abrigar a nuestros pacientes y familiares que están en espera. ¡Seguimos echándole!"



En dichas publicaciones aparece el denunciado entregando cobijas a personas.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha veintiséis de enero, con el siguiente texto: "6 toneladas de fruta y verdura para nuestra gente bonita de García (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) Atentos, pronto nos vemos en tu colonia", en el que aparece el denunciado posando con un grupo de personas, y detrás bolsas con frutas y verduras.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha veintiséis de enero, con el siguiente texto: "Amigos de Sierra Real 1, 2 y 3, estamos llegando con fruta y verdura para todos ustedes. (emoji) (e



Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformadas por una imagen cada una, de fecha veintisiete de enero, con el siguiente texto, respectivamente: "Queridos amigos de Héroes de Capellanía, estamos llegando con verdura para todos ustedes"; y "¡Misión cumplida! ¡6 toneladas de verdura entregada! (emoji) (emoji) (emoji) (emoji) (emoji)", en el que aparece el denunciado y detrás cajas que al parecer contienen frutas y verduras.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", la cual se conforma por cinco imágenes, de fecha de doce de febrero, con el siguiente texto: "¡Sigamos echándoles sin descanso por nuestra gente bonita de García! (emoji) (emoji), en la que aparece el denunciado posando junto a personas entregando frutas y verduras a la gente de García".



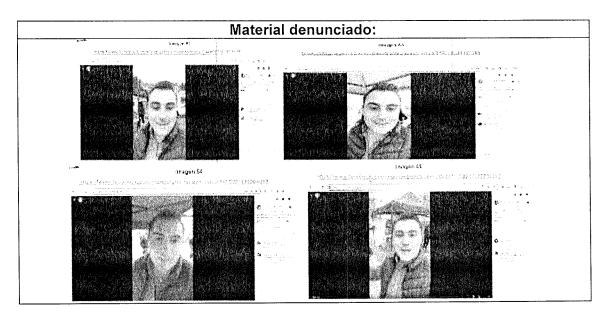
Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformada por una imagen de fecha de trece de febrero, con el siguiente texto "¡3,000 litros de "Más Color", ¡"Shampoo para Ropa Negra" y "Pinol" que entregaran los delegados de la A.C. en apoyo a nuestra gente bonita de García! (emoji) (emoji) Atentos a sus redes sociales. Nos vemos en estos días en tu colonia. (emoji) (emoji) (emoji)".



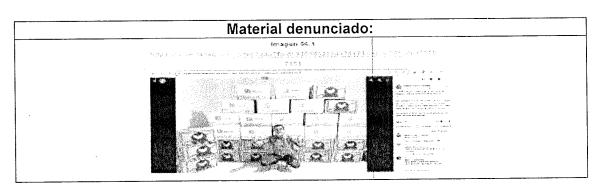
Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformadas por una imagen cada una; las fechas de dichas publicaciones fueron el catorce de febrero, con el siguiente texto, respectivamente: -de izquierda a derecha- "¡Celebremos en grande San Valentín con Rosales, Claveles y Geranios para nuestra gente bonita! (emoji) (emoji) (emoji); y ¡1,000 Rosales, Claveles y Geranio para celebrar juntos el día del amor y la amistad! (emoji) (emoji) (emoji) ¡Ahorita nos vemos! (emoji) (emoji) (emoji); en la primera publicación aparece el



denunciado y detrás flores y en la siguiente publicación se le encuentra posando juntos a personas y una camioneta cargada de flores.



Se observan cuatro publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformadas por una imagen cada una; las fechas de dichas publicaciones fueron el quince de febrero, con el siguiente texto, respectivamente: -de izquierda a derecha- "Queridos vecinos de Misión San Juan, estamos llegando con productos de limpieza para todos ustedes"; "Queridos amigos vecinos de Valle de Lincoln Sector San Agustín estamos llegando con productos de limpieza"; "Estamos llegando ahora al Sector Minas de Valle de Lincoln con productos de limpieza"; y "Queridos vecino de Real de Capellanía estamos llegando con productos de limpieza para todos ustedes"; en las publicaciones aparece el denunciado junto a productos de limpieza y personas.

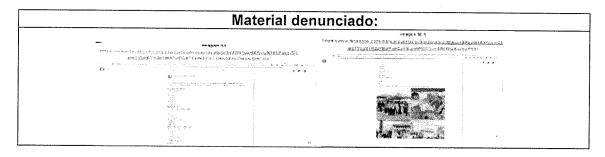


Se observan la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformada por una imagen, con el siguiente texto: "¡11,000 nuevos en apoyo de la economía del hogar de nuestra gente bonita de García! (emoji) (emoji) (emoji) Les comparto con mucho gusto que la A.C. acaba de recibir un donativo de 11,000 huevos para apoyar a nuestra gente, estén atentos a las redes sociales para vean donde irán entregando ¡Mil gracias a todos esos buenos corazones por hacer posible tanta ayuda!"; en el que aparece el denunciado posando junto unas cajas que dicen contener huevos.

Material denunciado:



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", conformada por cuatro imágenes, difundida en fecha veintitrés de febrero con el siguiente texto: "¡11,000 (emoji) (emoji) (emoji) para nuestra gente bonita de García! Seguimos recorriendo nuestras colonias casa por casa, entregando tapas de huevo de parte de la A.C. en apoyo a la economía de nuestra gente. ¡Atentos a nuestras redes sociales, nos vemos en los próximos días en tu colonia!" en la que aparece el denunciado entregando tapas de huevo a la gente de García.



Se observan dos publicaciones realizadas en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", en la publicación identificada como "58", de fecha veintiséis de febrero se advierte un texto en el que hace ver la entrega de productos de limpieza y menciona las colonias en las que se hizo la misma; la segunda es una publicación conformada por seis imágenes, de fecha de veintiséis de febrero, en la que aparece el denunciado haciendo entrega de productos de limpieza.



Se observa la publicación realizada en la página de la red social Facebook "Manuel Guerra Cavazos", de fecha veintiocho de febrero, con el siguiente texto: "Siguen llegando bendiciones para nuestra gente bonita de García" Les comparto con emoción que en la A.C. acabamos de recibir un donativo de 200 contenedores más de 1,000 litros. En los próximo días través de redes publicaremos la dinámica de entrega. ¡Animo!", en el que aparece el denunciado manejando maquinaria.

Ahora bien, cabe aclarar que, si bien es cierto que en las diligencias respectivas, relativas a la búsqueda de las publicaciones denunciadas dentro de los procedimientos de clave PES-693/2024, PES-752/2024, PES-754/2024 y PES-755/2024, se asentó que éstas no fueron localizadas, lo cierto es que todas ellas guardan identidad con las publicaciones denunciadas dentro del PES-502/2024, las cuales sí fueron localizadas a través de la



diligencia mencionada previamente y cuyo contenido es el que se estableció en los recuadros que anteceden.

4.3. Medios de convicción

Por disposición expresa de la Ley Electoral, los documentos públicos, están investidos de valor probatorio pleno, al ser emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Los documentos privados solo constituirán prueba plena si las Magistraturas del Tribunal Electoral están convencidas de la veracidad de los hechos alegados a través de su adminiculación con otros elementos que obren en el expediente. Las pruebas técnicas generan indicios⁶, pero pueden convertirse en prueba plena si otros elementos las respaldan. Las presunciones legales y humanas se evalúan usando lógica y experiencia. La instrumental de actuaciones se considera parte del expediente y se valora junto con otras pruebas. Solo se prueban hechos controvertidos, no los notorios, imposibles o reconocidos. La carga de la prueba recae en quien denuncia, aunque la autoridad sustanciadora también puede recabar pruebas para el expediente⁷.

Ahora bien, a fin de demostrar los hechos denunciados, acompañó diversas imágenes y enlaces relativos a las publicaciones que denuncia, medios probatorios que, conforme a lo previsto en los artículos 360 y 361 de la Ley Electoral, generan un mero indicio sobre los hechos señalados, pues tienen el carácter de pruebas técnicas.

En efecto, de acuerdo con el criterio sostenido en la jurisprudencia 4/2014 de rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENE", se tiene que las pruebas técnicas, como las que ahora se analizan, son de carácter imperfecto, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

No obstante, a través de las diligencias de inspección realizadas por el personal adscrito a la Dirección Jurídica, se hizo constar la localización de las publicaciones denunciadas, en el perfil de Facebook de Manuel Guerra y de las cuales se desprende la conducta que los denunciantes le imputan y que ahora es objeto de análisis en la presente sentencia en cumplimiento.

Asimismo, la autoridad sustanciadora agregó en el presente procedimiento copia certificada de la contestación realizada por Manuel Guerra, en el requerimiento de información efectuado dentro del procedimiento sancionador PES-501/2024 y su acumulado PES-566/2024, en el que señaló la identidad de sus cuentas personales de redes sociales.

⁶ Conforme se precisa en la jurisprudencia dictada por la Sala Superior con número 4/2014 y rubro "PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN".

⁷ Según se desprende de los artículos 360, 361, 371 de la Ley Electoral, como de las jurisprudencias con clave y rubro, 12/2010: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE" y 22/2013: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".

De igual manera, agregó en el expediente en que se actúa, la contestación realizada por Morena en el requerimiento de información efectuado en el presente asunto, en el que refirió que dicho partido político no organizo, realizó, ordenó ni llevo a cabo cualquier otra cosa, por si o a través de un tercero, la entrega de cobijas y cobertores; la entrega de flores noche buenas; así como la entrega de recursos económicos materiales y apoyos.

Asimismo, se agregaron al expediente las diligencias de fe de hechos de diecinueve de abril, catorce y veintiséis de mayo, llevadas a cabo por el personal adscrito a la Dirección Jurídica, relativas al registro de Manuel Guerra, para el cargo de presidente municipal de García, postulado por Morena; el currículo vitae del denunciado, el cual contiene su cargo de Décimo Primer Regidor de García durante la administración 2018-2021; y la verificación de las redes sociales del denunciado.

Por otro lado, se advierte que se encuentra agregada en autos, copia certificada del Acuerdo aprobado por el Instituto Electoral, en el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por Morena.

Asimismo, obra en autos el oficio sin número signado por el Secretario del Ayuntamiento de García, por el que informó que no forma parte de las activades de dicho Ayuntamiento, la creación, edición, realización, difusión y/o publicación de las imágenes acompañadas al requerimiento de información; que no forma parte del ayuntamiento la planeación, organización y/o cualquier otra de los eventos que se desprenden de las imágenes realizadas al requerimiento de información; y acompañando la diversa misiva RH-305-2024 de veinte de mayo, signado por la Directora de Recursos Humanos, de la Secretaría de la Tesorería, Fianzas y Administración municipal de García, informando que el denunciado laboró como parte integrante de dicho ayuntamiento en el periodo de 2018-2021, se desempeñó como Décimo Primer Regidor e informa la remuneración mensual y anual del mismo; y copia certificación del acta de sesión solemne de treinta de octubre de dos mil dieciocho.

Además, en lo tocante a la línea de investigación que es materia del cumplimiento, se tiene el Oficio INE/UTF/DA/47165/2024, del pasado seis de noviembre, signado por el Maestro David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el cual informa que no se localizó el registro de Manuel Guerra como precandidato durante el periodo de precampaña del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Nuevo León, correspondiente al periodo del trece de diciembre del dos mil veintitrés, al veintiuno de enero del dos mi veinticuatro y que durante el periodo previo a la precampaña y el periodo que transcurrió entre la conclusión de la precampaña y el inicio de campaña, no existe registro alguno de operaciones del ciudadano denunciado. Documental que genera plena convicción a este organismo en cuanto a su informe por tratarse de una documental pública expedida por el funcionario electoral facultado para ello.

Asimismo, se tiene el informe rendido el seis de noviembre por Virginia del Rosario de León Vega, en su carácter de representante suplente de Morena, en donde señaló que el partido político Morena no organizó, realizó, ordenó, llevó a cabo o cualquier otra, la entrega de los artículos, bienes y/o cualquier otro, y que deslinda de cualquier responsabilidad que pudiere surgir, además que no asume ninguna responsabilidad ni consecuencia por los actos que se anuncian en el presente procedimiento, quedando



exenta de cualquier reclamación, daño o perjuicio que pudiera surgir a raíz de los hechos objeto del procedimiento.

Por último, se tienen los informes presentados el seis y veinte de noviembre por Manuel Guerra donde hizo del conocimiento a la Dirección Jurídica, sustancialmente, lo siguiente:

- Que el motivo por el cual se organizó, realizó, ordenó, llevó a cabo o cualquier otra, la entrega de los artículos y/o bienes, fue con la finalidad de apoyar a toda la población del municipio de García, Nuevo León.
- Que los artículos y/o bienes que se entregaron fue agua, cobertores, plantas y comida.
- Que los artículos y/o bienes fueron entregados en el municipio de García, Nuevo León.
- Que los artículos y/o bienes fueron entregados en los meses de noviembre y diciembre del dos mil veintitrés.
- Que el sector de la población a la cual iba dirigida la entrega de los artículos y/o bienes, fue a la población del municipio de García, Nuevo León, con especial consideración a aquellos que se encontraban en situación de necesidad.
- Que no se cuenta con un monto erogado toda vez que fueron donaciones recibidas por una asociación civil.
- Que no se cuenta con un método de pago para la adquisición de cada uno de los artículos y/o bienes, toda vez que fueron donaciones recibidas por una asociación civil.
- Que los bienes no fueron adquiridos, toda vez que fueron donaciones recibidas por una asociación civil.
- Que no se utilizaron recursos para la adquisición de los bienes, toda vez que fueron donaciones recibidas por una asociación civit.
- Que la adquisición y entrega de los articulas y/o bienes, así como el evento denunciado, no fueron reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, toda vez que dichas entregas y dicho evento fueron realizados cuando no contaba con la calidad de precandidato y/o candidato a un puesto de elección popular, por lo cual no se contaba con la obligación de reportar dichos gastos.
- Que el partido político Morena no participó en la entrega y adquisición de los artículos y/o bienes.
- Que no cuenta con los datos de la o las personas físicas o morales que le vendió, proporcionó, otorgó, financió, donó y/o cualquier otra, los recursos para la adquisición y entrega de los artículos, bienes y/o cualquier otro.
- Que no se recibió orden, solicitud, instrucción y/o mandato para realizar la entrega y adquisición de los artículos y/o bienes denunciados.
- Que no cuenta con algún dato de la persona proveedora o proveedor del evento, artículos, bienes y/o cualquier otro, toda vez que se realizó por el referido Guerra Cavazos en su calidad de ciudadano.
- Que no se utilizaron recursos propios para la adquisición y entrega de los artículos y/o bienes.
- Que no cuenta con algún dato de la o las personas físicas o morales, que administraron y/o manejaron los recursos utilizados para la adquisición y

entrega de los artículos y/o bienes denunciados, toda vez que fueron recibidos por donaciones de una asociación civil y fueron realizados durante la temporalidad en la cual el ciudadano Manuel Guerra Cavazos, no contaba con la calidad de precandidato y candidato de algún partido político para el proceso electoral 2023-2024.

- Que no cuenta con el nombre, domicilio, fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico, redes sociales y/o cualquier otro dato localización e identificación de la asociación o asociaciones que realizaron la donación de agua, cobertores, plantas y comida.
- Que no cuenta con la cantidad y tipo de cada uno de los artículos que le fueron donados por la asociación a la que hace referencia, es decir, de agua, cobertores.

En este orden de ideas, atendiendo a las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

- La calidad de Manuel Guerra, como candidato de Morena al cargo de presidente municipal del ayuntamiento de García.
- Que Manuel Guerra, se desempeñó como Décimo Primer Regidor del ayuntamiento de García, en el período de 2018-2021.
- La existencia de las publicaciones denunciadas y que la cuenta de Facebook en las que se difundieron está bajo el control del denunciado.
- Que Manuel Guerra no estaba registrado como precandidato en la época en de los hechos denunciados.
- Que Manuel Guerra no registró actividades de precampaña en la época en de los hechos denunciados.
- Que Manuel Guerra realizó la entrega de los bienes documentados en los términos registrados en las publicaciones denunciadas.

En consecuencia, lo conducente es determinar si con la entrega de los bienes se actualiza la falta contenida en la fracción III del artículo 347 de la Ley Electoral.

4.4. No se acredita el uso de recursos de procedencia ilícita previsto en la fracción III del artículo 347 de la Ley Electoral

En la fracción III del artículo 347 de la Ley Electoral se dispone lo siguiente:

"Artículo 347. Se impondrá multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey al militante de un partido político, coalición o al aspirante, precandidato o candidato, que:

III. Obtenga o utilice a sabiendas y en su calidad de precandidato o candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su precampaña o campaña electoral; (...)"

En este contexto, a partir de la norma que nos ocupa, corresponde observar los elementos que integran la infracción consistente en el uso de recursos de procedencia ilícita para financiar actividades de precampaña o campaña:

• Elemento personal: pueden ser los militantes de un partido político,



coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

- Elemento objetivo: mediante la obtención o utilización de fondos ilícitos, para ser destinados a actividades relacionadas con la precampaña o campaña electoral.
- Elemento subjetivo: la conducta debe realizarse a sabiendas del origen ilícito, lo que implica dolo directo, es decir, la intención deliberada y consciente de obtener o utilizar fondos ilegales.

Así las cosas, a fin de demostrar para configurar esta infracción, debe de tratarse de un militante, coalición, aspirante, precandidato o candidato que, con pleno conocimiento, obtenga y utilice fondos ilícitos a fin de financiar actividades de una precampaña o campaña electoral.

En este orden de ideas, a juicio de este Tribunal **no le asiste la razón** los denunciantes por lo siguiente:

En el caso concreto, de las constancias que obran en autos, no se advierte que mediante la entrega de los bienes que fue documentada en las publicaciones referidas, Manuel Guerra haya realizado actos de precampaña o campaña, puesto que, además de que no tenía carácter de precandidato en la época en que se suscitó la conducta, no existe en el sumario elementos que permitan concluir en diverso sentido, esto es, que se hubiera tratado de actos de naturaleza electoral.

En efecto, según se desprende del análisis de cada una de las publicaciones, se tiene que en ellas solamente se hace un registro de actividades altruistas y de solidaridad con la comunidad, sin que existan llamamientos para obtener un favor electoral ni la exposición de plataformas o promesas de esa índole; aspecto que hace de plano inexistente la infracción en estudio, pues, al margen de la identidad del origen de los recursos que hayan financiado los bienes entregados, en la especie no se denota una finalidad electoral, por lo tanto, es inconcuso que la conducta no afectó los principios que se velan con la norma, como la equidad, la transparencia y la legalidad en la contienda electoral.

Esto es, en el presente caso el único registro de los acontecimientos de entrega de bienes es el contenido en las publicaciones y, a partir de ellas, no es posible concluir que se tratara de acciones con la finalidad de obtener apoyo electoral, ni que a través de tales eventos se coaccionara o presionara a los ciudadanos, en favor del denunciado; pues se reitera, de las constancias que obran en el sumario, no se advierte que el denunciado se presentara como precandidato o candidato, ni que pidiera el voto, ni tampoco se hace alusión a algún partido político o plataforma electoral, sino, en todo caso, se podría tratar del registro de actividades altruistas, acciones solidarias o gestos humanitarios, pero sin que en ellas se advierta una presión a la ciudadanía ni que con la entrega de las mismas se pudiera tomar ventaja electoral de un estado de vulneración de la población.

De acuerdo a lo expuesto, toda vez que no se está ante la presencia de actos de precampaña o campaña ni de cualquier otro tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier candidatura o partido, para

contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular; resulta **INEXISTENTE** la infracción objeto del presente cumplimiento.

5. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 375 Y 376 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE RESUELVE:

ÚNICO: Es INEXISTENTE la infracción objeto de la presente sentencia.

Notifiquese en términos de ley. Así, definitivamente, lo resolvió el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por UNANIMIDAD de votos de la Magistrada Presidenta Claudia Patricia de la Garza Ramos, de la Secretaria en funciones de Magistrada Claudia Elizabeth Sepúlveda Martínez y de la Secretaria en funciones de Magistrada Mónica Ehtel Sandoval Islas, ante la presencia de Sandra Isabel Gaspar García, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal. Doy Fe. RUBRICA.

RUBRICA MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS MAGISTRADA PRESIDENTA

RUBRICA MTRA. CLAUDIA ELIZABETH SEPÚLVEDA MARTÍNEZ SECRETARIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA

RUBRICA
MTRA. MÓNICA EHTEL SANDOVAL ISLAS
SECRETARIA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA

RUBRICA MTRA. SANDRA ISABEL GASPAR GARCÍA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal Electoral el quince de enero de dos mil veinticinco. Conste. **RUBRICA**.



CERTIFICACIÓN:

La suscrita Mtra. Sandra Isabel Gaspar Garcia, Secretaria General de Acuerdos edecrita al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Regiamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente PSTOTAL y Occarrulación mismo que consta de foja(s) útiles para los electos legales correspondientes. DOY

Monterrey Nueve toon, a 15 dol mes de en ero del año 20 7 1

THETRA. SANDRA SABELGASPAR GARCÍA SECREPARTA GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

AL C. CARLOS MANUEL GOVEA JIMENEZ, Representante del partido Morena.

DOMICILIO: Calle Capitán Aguilar, Número 616 norte, entre Isaac Garza y Treviño, colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León.

Se hace de su conocimiento que en fecha 15-quince de enero del 2025-dos mil veinticinco, dentro del expediente PES-502/2024 y acumulado, formado con motivo del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR promovido por el C. CARLOS MANUEL GOVEA JIMENEZ, Representante del partido Morena se ha dictado una SENTENCIA, de la cual se adjunta copia certificada a la cedula de notificación.

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula, que entregué a una persona que dijo llamarse Proculo Marino en virtud de Marino haberlo encontrado presente, a las 11:16 horas del día de hoy, atento a lo preceptuado en los artículos 325 al 328, así como el diverso 359 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León en Vigor.- Doy Fe.-

Monterrey, Nuevo León, 17-diecisiete de enero del 2025-dos mil veinticinco.

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. BELIA ELENA MIRELES INFANTE.



Monterrey, Nuevo León, siendo las 11/16 horas del día 17-diecisiete de enero del 2025-dos mil veinticinco, la suscrita Actuaria adscrita al H. Tribunal Electoral de la Entidad, me constituí en el domicilio del C. CARLOS MANUEL GOVEA JIMENEZ, Representante del partido Morena, sito en la calle Capitán Aguilar, Número 616 norte. entre Isaac Garza y Treviño, colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, y previamente el haberme cerciorado que el domicilio en que me encuentro constituido corresponde al mismo que ocupa la parte buscada, por el dicho de la persona que me atiende, y que dijo onl Priscila Martine Coronado identifica con: Credonced person vota corroborándose además, por ser el domicilio señalado; y por dicho conducto, procedí a notificarle a la referida persona, la SENTENCIA DEFINITIVA emitida el día 15-quince de enero del 2025-dos mil veinticinco por el H. Tribunal de mi adscripción, dentro del expediente PES-1984/2024, formado con motivo del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR promovido por el C. CARLOS MANUEL GOVEA JIMENEZ, Representante del partido Morena; Haciéndole entrega a la persona que me atiende de la cédula de notificación a la que se adjunta copia certificada íntegra de la resolución que notifico, debidamente requisitada que lo fue por la Secretaría General de Acuerdos adscrita a este organismo jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en los artículos 325 a 328 así como el diverso 359 de la Ley Electoral de la Entidad, así mismo le hago entrega de la copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia, firmando en ella los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo para constancia legal.- DOY FE.-

> LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LTC. BELIA ELENA MIRELES INFANTE.